



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
 Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 21 de Octubre del 2004 -- N° 447

**DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ**  
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto  
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
 Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
 2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>004-2004-PCNDyOT</b> Créase la Subcomisión Técnica de Programación .....	12
<b>DECRETOS:</b>		<b>005-2004-PCNDyOT</b> Créase la Subcomisión Técnica Jurídica .....	13
2155	2	<b>SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE:</b>	
2156	3	450 Expídese el Instructivo para el registro y control de cauciones del personal responsable de la Administración de Recursos Financieros de los Organismos Deportivos .....	14
2175	3	<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		<b>COMITE DE SANIDAD AGROPECUARIA Y SICGAL:</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		CSA/18-2004 Publíquese la lista de productos vegetales y animales para el transporte a Galápagos y entre islas .....	17
0650	4	CSA/34-2004 Suspéndese la introducción de carne fresca de ovino, bovino, caprino y porcino desde el continente ecuatoriano a la provincia de Galápagos .....	20
-	8	<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>	
<b>CONAM - COMISION NACIONAL DE DESCENTRALIZACION Y ORGANIZACION TERRITORIAL:</b>		281 Emítase dictamen favorable para diferir el arancel nacional a cero por ciento (0%) para las importaciones de algodón sin cardar ni peñar, clasificadas en la Subpartida NANDINA 5201.00.00 .....	21
003-2004-PCNDyOT	11	<b>003-2004-PCNDyOT</b> Créase la Subcomisión Técnica de Evaluación de Transferencia de Competencias .....	11

	Págs.		Págs.
<b>DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:</b>		<b>19-2004</b>	<b>Doctor Carlos Echeverría Pinos en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ..... 30</b>
<b>02-04 DNPI-IEPI Deléganse facultades al doctor Freddy Omar Proaño Egas, Director de Marcas .....</b>	<b>22</b>	<b>25-2004</b>	<b>Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito ..... 31</b>
<b>03-04 DNPI-IEPI Deléganse facultades al doctor Marco Armas Muñoz, Director General Legal y Tutela Administrativa .....</b>	<b>22</b>	<b>37-2004</b>	<b>Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito ..... 32</b>
<b>04-04 DNPI-IEPI Deléganse facultades al doctor Ramiro Brito Ruiz, Director de Documentación y Estadística .....</b>	<b>23</b>	<b>39-2004</b>	<b>Empresa Eléctrica Riobamba S. A. EERSA en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas ..... 33</b>
<b>CONTRALORIA GENERAL:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
-	<b>Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos ..... 24</b>	-	<b>Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula la utilización de espacios y controla el ruido de la propaganda electoral ..... 33</b>
		-	<b>Cantón Balsas: Reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad ..... 35</b>
<b>FUNCION JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:</b>			
<b>Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:</b>		<b>N° 2155</b>	
<b>183-2003 Baja Compañía Limitada en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas .....</b>	<b>25</b>	<b>Lucio Gutiérrez Borbúa</b> <b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>	
<b>187-2003 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito .....</b>	<b>26</b>	<b>Considerando:</b>	
<b>189-2003 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito .....</b>	<b>27</b>	La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2004-529-CS-PN de septiembre 7 del 2004;	
<b>199-2003 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito .....</b>	<b>28</b>	El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1512-SPN de septiembre 27 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 957-DGP-PN de septiembre 21 del 2004;	
<b>11-2004 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito .....</b>	<b>29</b>	De conformidad con los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,	
		En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,	
		<b>Decreta:</b>	
		<b>Art. 1.</b> Ascender con fecha 2 de marzo del 2004, al grado de Teniente de Policía de Línea, a los siguientes subtenientes de Policía de Línea, pertenecientes a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea de la Policía	

Nacional del Ecuador, quienes se ubican en las siguientes listas de clasificación y correspondientes antigüedades dentro de su promoción:

SUBTENIENTES DE POLICIA DE LINEA

- 8 López Erazo Paúl Andrés
- 46 Barriga Moreno Danilo Alexander
- 72 Ruales Revelo Juan Carlos
- 73 Velásquez González Pablo Francisco

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 2156

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2004-448-CS-PN de agosto 3 del 2004, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1485-SPN de septiembre 21 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0898-DGP-PN de septiembre 2 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4 y 19, en concordancia al Art. 5 literal a) del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL", de "TERCERA CATEGORIA", al Teniente de Policía del Servicio de Sanidad VICENTE RAMON VELASCO GONZALEZ, por haber cumplido 15 años de servicios activo y efectivo a la institución.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 4 de octubre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 2175

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2056, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 16 de septiembre del 2004 se creó la Comisión Especial Negociadora con la Unión Europea para negociar las mejores condiciones para la comercialización del banano ecuatoriano en esa región;

Que es necesario fortalecer la participación de los miembros de la mencionada comisión para garantizar la consecución de los fines propuestos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**La siguiente reforma al Decreto Ejecutivo No. 2056, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 16 de septiembre del 2004.**

**Art. 1.-** En el artículo 1, en la enumeración de los integrantes de la Comisión Especial Negociadora con la Unión Europea, sustitúyase las palabras: "Dos representantes..." por: "Tres representantes..." de cada uno de los sectores exportadores y productivos de banano respectivamente.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su obligatoria publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Relaciones Exteriores; Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y, Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de octubre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0650

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES****Considerando:**

Que en esta ciudad, el 28 de septiembre del 2004, se suscribió el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Holt International Children's Services, INC" y de su Addéndum;

Que el referido Convenio tiene por objeto principal desarrollar acciones a favor de niños, niñas y adolescentes que sufren de alguna forma de abandono parcial o definitivo para restituirlos su derecho a vivir y crecer en familia, así como desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica; y,

Que una vez que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la entrada en vigor del citado convenio bilateral, resta únicamente su promulgación en el Registro Oficial,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Publíquese en el Registro Oficial el "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Holt International Children's Services INC" y de su Addéndum, suscrito en esta ciudad el 28 de septiembre del 2004.

Con anexo.

Comuníquese.- En Quito, 7 de octubre del 2004.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA  
Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL  
ECUADOR Y HOLT INTERNATIONAL  
CHILDREN'S SERVICES, INC.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI) a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, por una parte; y La Organización No Gubernamental Internacional, Holt International Children's Services, Inc., persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, quien para efectos del presente Convenio se denominará "La Organización", con domicilio principal en Eugene, Estado de Oregón, Estados Unidos de América, que al efecto ha acreditado legalmente su personería jurídica, la cual en este acto comparece a través de Magdalena Cuvi, en calidad de representante legal, de conformidad con el respectivo poder conferido a su favor, convienen en celebrar el siguiente Convenio Básico de Funcionamiento.

**ARTICULO 1**

Mediante la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, "La Organización" obtiene autorización para realizar actividades en la República del Ecuador, al

haber cumplido con los procedimientos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, mediante el cual se expide el "Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro 1 del Código Civil", y dentro del marco legal que regula la cooperación técnica y asistencia económica no reembolsable, constante en el Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003.

**ARTICULO 2**

La Organización tiene por objeto principal desarrollar acciones a favor de niños, niñas y adolescentes que sufren alguna forma de abandono parcial o definitivo para restituirles su derecho a vivir y crecer en familia, así como aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige, en tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica, de conformidad con los requisitos y prioridades de desarrollo económico y social del Gobierno del Ecuador.

**ARTICULO 3**

La Organización desarrollará sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica y/o asistencia económica no reembolsable, en las siguientes áreas:

- Preservación del vínculo familiar
- Reinserción familiar para niños y niñas privados de su medio familiar
- Acogimiento familiar
- Adopción nacional e internacional

**ARTICULO 4**

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación, con carácter de cooperación no reembolsable, de equipos, laboratorios y en general, bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica, con entidades ecuatorianas; y,

- e. Cualquier otra forma de cooperación que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y La Organización, en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003.

#### ARTICULO 5

La Organización se compromete a:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Amazonas No. 258, Tel/Fax (02) 256-4970 o (02) 223-2018, correo electrónico [hichser@uio.satnet.net](mailto:hichser@uio.satnet.net). En el evento de un cambio de dirección, La Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija La Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Holt Ecuador, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- d. La designación del representante legal y de los cooperantes, técnicos y demás miembros de La Organización destinados a los programas y proyectos, que tengan status de expertos internacionales, se hará previa consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual La Organización proporcionará una indicación del proyecto en el cual servirá el cooperante, su currículum vitae, y una descripción de sus funciones en el proyecto;
- e. El representante legal será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de las actividades que realice La Organización en el país;
- f. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- g. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- h. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que La Organización aporte para la realización de los proyectos; e,
- i. Responsabilizarse de los riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo del personal extranjero sean expertos, administrativos o técnicos que hubiera contratado, así como asumir la responsabilidad

civil derivada de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas en el ejercicio de las actividades para las cuales fueron contratados por La Organización.

#### ARTICULO 6

Los consultores, asesores, expertos y técnicos de nacionalidad extranjera que hayan sido acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores con calidad de funcionarios internacionales, contratados por La Organización, con recursos internacionales, que se dediquen exclusivamente a las actividades previstas en este Convenio por un lapso mínimo de un año, tendrán derecho únicamente a la libre importación de sus efectos personales y de trabajo, conforme a la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General.

Los mismos funcionarios internacionales señalados en el párrafo anterior, cuando sean contratados por un mínimo de dos años, tendrán derecho a la libre importación de su menaje de casa, efectos personales y de trabajo.

En ambos casos su condición de técnicos o expertos será otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas y de los Organismos Internacionales.

La libre importación de los efectos personales y menaje de casa estará sujeta a un plazo no mayor de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de arribo al Ecuador del funcionario, siempre que los efectos personales y menaje de casa procedan del país de su última residencia, según lo establecido en el artículo 74, inciso primero de la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales.

La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores llevará el registro de los consultores, asesores, expertos y técnicos extranjeros que presten sus funciones en La Organización, los mismos que deberán ser acreditados al momento de su llegada al país por La Organización, a quienes se les otorgará, al igual que a sus dependientes, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, las respectivas credenciales de identificación así como licencia de conducir especial.

Todos los consultores, asesores, expertos y técnicos de nacionalidad extranjera, que hayan sido designados a prestar sus servicios en el Ecuador deberán portar previamente para ingresar al Ecuador una visa 12-IX, la misma que le permitirá posteriormente cambiar de calidad migratoria. Los transeúntes, no podrán cambiar de calidad migratoria dentro del Ecuador conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Extranjería.

El visado correspondiente a la categoría 12-III se le otorgará una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### ARTICULO 7

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado al Ecuador desempeñe sus funciones conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y sus familiares dependientes inmiscuirse en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado previa la comprobación de la denuncia, a requerir la destitución del miembro o miembros del personal sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de destitución, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

Los privilegios y franquicias previstos en este Convenio para los cooperantes extranjeros serán otorgados a La Organización por parte del Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo- y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

#### ARTICULO 9

El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por La Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus funciones exclusivamente dentro de las actividades previstas en los programas y proyectos acordados por las Partes. Dicho personal y sus familiares no podrán ejercer actividades lucrativas que sean incompatibles con su misión.

#### ARTICULO 10

La Organización No Gubernamental Internacional podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, un solo vehículo para su uso oficial así como los equipos, implementos y maquinaria de carácter técnico y científico, material de difusión social o cultural y demás bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos en este Convenio. Excepcionalmente, y únicamente si la ejecución de los proyectos para los que fue autorizada La Organización así lo requieren de forma indispensable, se permitirá la importación de hasta un vehículo adicional, con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para realizar la libre importación de estos bienes, La Organización No Gubernamental Internacional deberá solicitar a la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, una certificación en la que se acredite, que los bienes importados serán destinados exclusivamente a los programas de cooperación. Consecuentemente, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, reconocerá la exención que sea aplicable, conforme a la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General.

#### ARTICULO 11

Los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes introducidos al Ecuador con liberación otorgada por el Gobierno y destinados a la

ejecución de proyectos específicos, cuando finalicen los mismos, serán transferidos a título gratuito a la entidad nacional ejecutora de cualquiera de los proyectos que La Organización realice en el Ecuador o transferidos a otros proyectos que La Organización No Gubernamental Internacional ejecuta en el Ecuador. En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículo y demás bienes, podrán ser vendidos o re-exportados.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos importados con recursos propios de La Organización.

#### ARTICULO 12

El goce de las franquicias y privilegios otorgados a favor de La Organización y sus funcionarios estará condicionado a la aprobación de los informes que debe presentar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.

#### ARTICULO 13

El representante de La Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo para el siguiente año calendario -luego de haber establecido su presupuesto para ese período- y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), evaluará el cumplimiento del Plan de Trabajo de cada uno de los programas y proyectos de La Organización.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI) podrá disponer supervisiones periódicas a La Organización No Gubernamental Internacional a fin de verificar el cumplimiento del objeto principal y de las funciones establecidas en el artículo 2.

#### ARTICULO 14

La Organización considerará preferentemente aquellas solicitudes de cooperación técnica que hayan sido presentadas oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

Los proyectos específicos contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, actividades y los recursos tanto internos como externos requeridos por cada uno de los períodos de ejecución de los mismos.

#### ARTICULO 15

La Organización se obligará a llevar registros contables. Asimismo, podrá abrir cuentas, mantener fondos y depósitos en moneda extranjera y nacional en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad a la legislación ecuatoriana vigente.

Además, La Organización, se obligará al cumplimiento del Régimen Legal Laboral y de Seguridad Social ecuatorianos, respecto del personal nacional contratado por la misma.

**ARTICULO 16**

Para el cumplimiento de sus objetivos, La Organización podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

Previa suscripción de dichos acuerdos y/o contratos, La Organización presentará al Ministerio de Relaciones Exteriores, -Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI)-, el texto borrador del instrumento a ser suscrito junto con el proyecto correspondiente, para su conocimiento y aprobación.

**ARTICULO 17**

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI)- incluirá en su registro de Organizaciones No Gubernamentales el presente Convenio.

**ARTICULO 18**

Para cualquier controversia que surgiera acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetarán al procedimiento arbitral con intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número 145 de 4 de septiembre de 1997, y a sus reformas, o a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 19**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de 5 años, pudiendo renovarse por un período similar, a menos que cualquiera de las partes decida denunciarlo en cualesquier tiempo. En tal caso, la denuncia producirá efecto tres meses después de notificada a la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, La Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encuentren en ejecución en el Ecuador.

Suscrito en Quito, el 28 de septiembre del 2004, en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Alberto Yépez Freire, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI-.

Por La Organización no Gubernamental Holt International Children's Services Inc.

f.) Magdalena Cuvi Sánchez, representante legal.

**ADDENDUM - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA**

El presente Addendum establece los procedimientos que se adoptarán para ejercer el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización y sus funcionarios internacionales, se inscriban en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- El Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI) del Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a La Organización, un formato de solicitud de devolución del IVA, elaborado por el Servicio de Rentas Internas.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de carácter oficial y particular, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del funcionario internacional extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG INTERNACIONALES.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- Un listado impreso (en formato excel) que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - FUNCIONARIOS INTERNACIONALES EXTRANJEROS:
  - La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
  - La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
  - Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, conforme lo previsto el artículo 69B de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Art. 327 del Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

- Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de carácter oficial o particular realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La devolución del IVA pagado por los funcionarios internacionales extranjeros en la adquisición de bienes y servicios locales, procederá con un valor mínimo de US \$ 300 dólares americanos, por factura. En tal virtud, no podrán presentarse para devolución del IVA, facturas que sean menores a esa cantidad.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 4 de octubre del 2004.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y  
AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR Y EL REINO DE ESPAÑA

La República del Ecuador y el Reino de España en adelante las Partes,

CON EL PROPOSITO de fortalecer y aunar los vínculos históricos y de cooperación entre los dos países y los estrechos lazos de amistad que tradicionalmente han unido a sus pueblos,

CONSTATANDO su plena coincidencia con los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas,

CONVENCIDAS de la necesidad irrenunciable de perfeccionar el orden democrático, como única forma política de responder a las aspiraciones de sus pueblos,

REITERANDO su compromiso con la defensa y promoción de los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales sobre esta materia, que son garantía de la dignidad y seguridad de los ciudadanos,

SEÑALANDO que la activa participación del Ecuador y de España en los distintos foros regionales, especialmente desde la adhesión de España a la hoy Unión Europea, contribuye a intensificar las relaciones y a consolidar el acercamiento entre Europa e Iberoamérica,

AFIRMANDO que ambos países ven el desarrollo económico no sólo como un derecho inalienable, sino también como una condición necesaria para el progreso y la justicia social, la consolidación de las libertades y la preservación de la paz internacional,

COINCIDIENDO en su disposición de encontrar los mecanismos adecuados para combatir la pobreza con eficacia y modernizar las estructuras productivas, comerciales y de servicios,

DECIDIDAS a impulsar los esfuerzos para lograr la integración efectiva de los pueblos de Iberoamérica y a potenciar su interrelación política y económica,

CONSCIENTES de que es necesario reforzar la voluntad política de los países y acordar acciones conjuntas para combatir a través de la cooperación internacional el terrorismo y el narcotráfico, abordando este último desde la premisa de la responsabilidad compartida,

SUBRAYANDO la urgencia de desarrollar esfuerzos comunes que logren la protección y conservación del medio ambiente, sin perjuicio del derecho a la explotación racional de los recursos naturales,

PONIENDO de relieve la necesidad de concluir un tratado de carácter general que sirva de marco a los que se concluyan en el futuro en base a este Tratado General de Cooperación y Amistad,

**CAPITULO I**

**AMBITOS DE COOPERACION**

**Artículo 1**

Las Partes acuerdan fortalecer su cooperación bilateral en los ámbitos político, económico y financiero, técnico y científico - tecnológico, educativo y cultural, jurídico y consular y otros que consideren importantes, mediante las modalidades acordadas por este Tratado General. Para ello instituirán una Comisión de Alto Nivel, presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y por el Ministro de Asuntos Exteriores de España u otras autoridades nacionales que designen las Partes.

**Artículo 2**

La Comisión de Alto Nivel, que será el órgano responsable del seguimiento y evaluación de este Tratado General, sin perjuicio de los órganos y mecanismos ya establecidos por acuerdos específicos, constará de cuatro comisiones, una por cada ámbito de la Cooperación del Tratado General y celebrará reuniones al menos una vez al año, indistintamente, en el Ecuador y en España. Ambas partes podrán establecer de común acuerdo las comisiones que estimen pertinentes por así convenir a sus intereses.

La designación de los miembros que formen parte de las respectivas delegaciones, la fecha de las reuniones y la agenda de trabajo se establecerán por vía diplomática.

**CAPITULO II**

**COOPERACION POLITICA**

**Artículo 3**

Las Partes instituirán un Mecanismo de Consultas Políticas de Alto Nivel por medio de una Comisión Política, cuyas tareas y coordinación corresponderán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y al Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

La Comisión Política actuará como Secretaría Permanente del Tratado General, realizará las consultas necesarias y coordinará el seguimiento, el análisis y la evaluación general de este Tratado.

La Comisión Política elaborará informes para la Comisión de Alto Nivel con las conclusiones a las que se llegue en sus reuniones y en las de los demás órganos.

**Artículo 4**

En el ámbito de la Cooperación Política, las Partes acuerdan:

- a) Ampliar y profundizar el diálogo político entre ambas Partes;
- b) Consolidar el Mecanismo Regular de Consultas Políticas acordado por ambos países;
- c) Intensificar los intercambios de visitas oficiales entre sus respectivos Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros, para fortalecer el diálogo político entre los dos países;

- d) Propiciar encuentros de concertación entre los responsables de las relaciones exteriores, tanto en el contexto bilateral como en los diversos foros regionales y multilaterales, para analizar los temas de interés recíproco;
- e) Impulsar las Cumbres Iberoamericanas como foro de diálogo y concertación política; y,
- f) Que estas consultas políticas pongan especial énfasis en el diálogo político entre la Unión Europea e Iberoamérica, en el desarrollo sostenible y en la integración latinoamericana.

**CAPITULO III**

**COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA**

**Artículo 5**

En el ámbito de la Cooperación Económica y Financiera, las Partes acuerdan:

- a) Impulsar mecanismos que contribuyan a ampliar y profundizar la cooperación económica y financiera de ambas Partes;
- b) Impulsar la cooperación económica mediante la participación activa del mundo empresarial ecuatoriano y español, en el intercambio de ideas y proyectos que permitan fomentar el desarrollo de los sectores productivos y de servicios promoviendo, ambas Partes, asociaciones entre empresas ecuatorianas y españolas, basándose en el principio de la complementariedad; y,
- c) Apoyar las iniciativas de inversión y co-inversión que decida llevar a cabo el sector privado y que permitan a ambos países el desarrollo de nuevas actividades, especialmente aquellas que supongan una mejora tecnológica.

**Artículo 6**

Ambas Partes coinciden en impulsar y fomentar las relaciones económicas y financieras bilaterales mediante:

- a) El impulso por parte de los poderes públicos al desarrollo y planificación de las actividades a mediano y largo plazo de los agentes económicos privados de ambos países;
- b) La dotación, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de ambos países, de los recursos financieros necesarios para la cooperación económica; y,
- c) La realización de una adecuada y permanente promoción y difusión de las posibilidades y potencialidades de la cooperación económica entre Ecuador y España.

**CAPITULO IV**

**COOPERACION PARA EL DESARROLLO**

**Artículo 7**

Las Partes convienen, sin perjuicio de extender la cooperación a otros ámbitos definidos por el presente Tratado, las siguientes áreas de interés mutuo que se verán reflejadas en una Comisión Mixta de Cooperación.

**Artículo 8**

Ambas Partes manifiestan que la Cooperación para el Desarrollo es importante para el fortalecimiento de sus relaciones, para lo cual acuerdan:

- a) Continuar, en el marco de los acuerdos vigentes, el desarrollo de los nuevos programas de cooperación basados en los principios del diálogo y la responsabilidad compartida, dirigidos a la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar económico y social y el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la sociedad civil;
- b) Estimular y desarrollar dicha cooperación entre ambas Partes con la Unión Europea y con otros organismos multilaterales;
- c) Propiciar el desarrollo institucional y la modernización de los sectores productivos y de servicios, la mejora de la calidad de vida de la población, la educación y el medio ambiente, vinculando en lo posible estas acciones con la cooperación en materia económica y financiera; y,
- d) Incluir en los distintos sectores de esta cooperación el intercambio de experiencias y profesionales, el asesoramiento y la asistencia técnica mutua, la formación de recursos humanos, los proyectos conjuntos de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación, así como las transferencias de tecnología.

**Artículo 9**

Ambas Partes coinciden en resaltar como campos prioritarios para su cooperación en este capítulo, los siguientes:

- a) La lucha contra la pobreza y el refuerzo de las capacidades del Ecuador para un desarrollo armónico mediante el apoyo a la formación y a la educación;
- b) La puesta en marcha de un programa hispano - ecuatoriano de microcrédito que facilite la financiación de actividades económicas de microempresas y sectores menos favorecidos;
- c) El apoyo a un desarrollo alternativo en las áreas geográficas y con las modalidades que establezca el Gobierno del Ecuador;
- d) La educación y la formación que constituyen una parte fundamental del desarrollo;
- e) El estudio y difusión de la lengua castellana, por medio de mecanismos de información, acciones académicas y literarias, participación en los medios de comunicación y otras actividades conjuntas, tanto en sus respectivos países como en terceros; y,
- f) El intercambio académico entre universidades e instituciones de investigación, de educación y cultura, bibliotecas, archivos y otras organizaciones superiores. Para ello se incrementarán los programas y proyectos de trabajo, becas, ayudas y cátedras de estudio e investigación, así como el número de profesores, investigadores, artistas y especialistas en las diferentes áreas del conocimiento.

**Artículo 10**

Ambas Partes decidieron reforzar los tradicionales y estrechos vínculos entre los pueblos del Ecuador y de España a través de actividades culturales tales como:

- a) El impulso a la libre circulación de bienes y servicios culturales entre ambos países, en particular libros y material cinematográfico y audiovisual, apoyo a las ediciones y formación de acervos bibliográficos;
- b) El incremento del intercambio de material audiovisual, principalmente el cinematográfico y el televisivo;
- c) La realización de jornadas culturales, festivales, exposiciones itinerantes y otros eventos artísticos;
- d) El impulso a la organización y difusión de las manifestaciones culturales de cada país en todo el ámbito territorial del otro, incluida la apertura de centros culturales cuando así se estime conveniente;
- e) La protección, restauración y conservación de los patrimonios histórico - culturales de ambos países, así como la revitalización de sus cascos históricos y edificios singulares;
- f) Impedir, conforme a la legislación de cada país, el tráfico ilegal de obras de arte, documentos, libros y otros objetos de valor histórico, arqueológico o artístico; y,
- g) Reforzar la cooperación en el ámbito deportivo, mediante intercambios y contactos entre los organismos competentes, así como mediante el desarrollo de programas específicos.

**CAPITULO V****COOPERACION JURIDICA Y CONSULAR****Artículo 11**

En materia de cooperación jurídica y consular, ambas Partes acuerdan incrementar y mejorar las relaciones existentes en este campo. A tal efecto, procederán a:

- a) Estudiar la aplicación del conjunto de tratados bilaterales y multilaterales de los que son parte promoviendo, en su caso, la negociación y firma de nuevos instrumentos convencionales, así como la adecuación de los vigentes a las necesidades de ambos Estados;
- b) Mejorar la cooperación en el campo consular, intercambiándose las informaciones necesarias y que puedan resultar de utilidad para el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y para el Ministerio de Asuntos Exteriores de España; y,
- c) Promover los contactos entre juristas de ambos Estados para estudiar áreas de interés legislativo común que permitan la compatibilización de sus legislaciones internas, así como propuestas de medidas jurídico - técnicas para hacer frente a los problemas que pudieran surgir.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Artículo 12**

Ambas Partes adoptarán las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los compromisos del presente Tratado General.

**Artículo 13**

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Tratado General, las Partes acuerdan que, en lo que no fuere incompatible con el mismo, se mantienen plenamente vigentes los convenios celebrados con anterioridad.

Los programas y proyectos de cooperación se desarrollarán, en lo que les sea aplicable, conforme a las normas de este Tratado General y a las de los mencionados convenios.

**DISPOSICION FINAL**

**Artículo 14**

El presente Tratado General entrará en vigor una vez que ambas Partes se hubieran notificado, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos establecidos por sus legislaciones internas para la ratificación del mismo y permanecerá en vigor indefinidamente, a no ser que una de las Partes notifique a la otra su intención en sentido contrario, con una antelación de al menos seis meses.

En fe de lo cual, en la ciudad de San Francisco de Quito, se firma el presente Tratado General, en cuatro ejemplares originales, igualmente válidos, en idioma castellano, el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.

POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional.

POR EL REINO DE ESPAÑA.

A.R. f.) José María Aznar, Presidente del Gobierno.

CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de septiembre del 2004.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

**N° 003-2004-PCNDyOT**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DESCENTRALIZACION Y ORGANIZACION TERRITORIAL**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 376 de 7 de mayo del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 83 de 16 de mayo del 2003, el Presidente de la República creó la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial, con la finalidad de asesorar, coordinar y controlar el proceso de descentralización de competencias desde el Gobierno Central al gobierno seccional autónomo;

Que es necesario la conformación de una subcomisión, encargada de evaluar los procesos de transferencia de competencias para la descentralización en el Ecuador; y,

En uso de la facultad que le confiere la letra c) del artículo 4 del Reglamento de Administración de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Crear la SUBCOMISION TECNICA DE EVALUACION DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS, integrada por el Presidente de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial (delegado) o el Técnico de la Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, que éste designe, quien la presidirá; el Coordinador del Programa de Apoyo a la Descentralización, PAD; dos consultores del PAD, uno de los cuales debe ser el Consultor en Descentralización y el otro el Consultor que apoya a la Comisión Sectorial de Descentralización, según sea el caso; el responsable de la Comisión Sectorial de Descentralización, según sea el caso; un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES; un delegado de Consorcio de Consejos Provinciales, CONCOPE; un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME; y, un delegado del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAJUPARE.

Actuará como Secretario el Consultor de Descentralización del Programa de Apoyo a la Descentralización. Toda la documentación reposará y será administrada por el Secretario General de la Comisión Nacional.

El Presidente podrá invitar a personas naturales a que participen en las sesiones de la subcomisión, sin voto.

**Art. 2.** Le corresponde a la subcomisión las siguientes funciones:

- Asesorar a la Comisión Nacional sobre la transferencia de competencias para la descentralización y presentar los informes que le sean requeridos;
- Elaborar, anualmente, el Documento de Evaluación de Transferencia de Competencias y ponerlo a consideración de la Comisión Nacional;
- Evaluar trimestralmente los procesos de transferencia de competencias, y los informes que se emitan ponerlos a consideración de la Comisión Nacional; y,
- Las demás funciones determinadas por el Presidente de la subcomisión.

**Art. 3.** Se establece el siguiente régimen parlamentario para la subcomisión:

La subcomisión, en forma ordinaria sesionará mensualmente; y, extraordinariamente, cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o por pedido de la mayoría absoluta de sus miembros.

Por decisión del Presidente, la subcomisión sesionará previa convocatoria del Secretario, realizada mediante oficio, fax o medio electrónico, por lo menos 72 horas antes de la fecha de realización, en la que constará el orden del día.

Las sesiones de la subcomisión se instalarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente.

Las resoluciones de la subcomisión serán expedidas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, en caso de empate, el voto del Presidente tiene el carácter de dirimente. Las resoluciones deberán ser por escrito, numeradas cronológicamente, suscritas por el Presidente y certificadas por el Secretario; éstas se presumen legítimas y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen.

De cada sesión, el Secretario elaborará una acta de resoluciones, la misma que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.

**Art. 4.** La Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, a través del Programa de Apoyo a la Descentralización, PAD, prestará el apoyo técnico necesario a la subcomisión.

**Art. 5.** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 9 de septiembre del 2004.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Presidente del CONAM, Presidente de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial.

---

N° 004-2004-PCNDyOT

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE  
DESCENTRALIZACION Y ORGANIZACION  
TERRITORIAL**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 376 de 7 de mayo del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 83 de 16 de mayo del 2003, el Presidente de la República creó la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial, con la finalidad de asesorar, coordinar y controlar el proceso de descentralización de competencias desde el Gobierno Central al gobierno seccional autónomo;

Que es necesario la conformación de una subcomisión, encargada de la programación para la descentralización en el Ecuador; y,

En uso de la facultad que le confiere la letra c) del artículo 4 del Reglamento de Administración de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Crear la SUBCOMISION TECNICA DE PROGRAMACION, integrada por el Presidente de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización

Territorial (delegado) o el Técnico de la Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, que éste designe, quien la presidirá; el Coordinador del Programa de Apoyo a la Descentralización, PAD; dos consultores del PAD, uno de los cuales debe ser el Consultor en Descentralización; un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES; un delegado de Consorcio de Consejos Provinciales, CONCOPE; un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME; y, un delegado del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAJUPARE.

Actuará como Secretario el Consultor de Descentralización del Programa de Apoyo a la Descentralización. Toda la documentación reposará y será administrada por el Secretario General de la Comisión Nacional.

El Presidente podrá invitar a personas naturales a que participen en las sesiones de la subcomisión, sin voto.

**Art. 2.** Le corresponde a la subcomisión las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Comisión Nacional sobre la programación para la descentralización y presentar los informes que le sean requeridos;
- b) Elaborar el plan anual de descentralización y los planes operativos sobre descentralización que se le requieran, y ponerlos a consideración de la Comisión Nacional;
- c) Evaluar trimestralmente el plan anual de descentralización y los planes operativos sobre la descentralización, reformularlos de ser el caso y los informes que se emitan ponerlos a consideración de la Comisión Nacional; y,
- d) Las demás funciones determinadas por el Presidente de la subcomisión.

**Art. 3.** Se establece el siguiente régimen parlamentario para la subcomisión:

La subcomisión, en forma ordinaria sesionará mensualmente; y, extraordinariamente, cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o por pedido de la mayoría absoluta de sus miembros.

Por decisión del Presidente, la subcomisión sesionará previa convocatoria del Secretario, realizada mediante oficio, fax o medio electrónico, por lo menos 72 horas antes de la fecha de realización, en la que constará el orden del día.

Las sesiones de la subcomisión se instalarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente.

Las resoluciones de la subcomisión serán expedidas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, en caso de empate, el voto del Presidente tiene el carácter de dirimente. Las resoluciones deberán ser por escrito, numeradas cronológicamente, suscritas por el Presidente y certificadas por el Secretario; éstas se presumen legítimas y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen.

De cada sesión, el Secretario elaborará una acta de resoluciones, la misma que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.

**Art. 4.** La Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, a través del Programa de Apoyo a la Descentralización, PAD, prestará el apoyo técnico necesario a la subcomisión.

**Art. 5.** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 9 de septiembre del 2004.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Presidente del CONAM, Presidente de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial.

N° 005-2004-PCNDyOT

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE  
DESCENTRALIZACION Y ORGANIZACION  
TERRITORIAL**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 376 de 7 de mayo del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 83 de 16 de mayo del 2003, el Presidente de la República creó la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial, con la finalidad de asesorar, coordinar y controlar el proceso de descentralización de competencias desde el Gobierno Central al gobierno seccional autónomo;

Que es necesario la conformación de una subcomisión, encargada de los aspectos legales de la descentralización en el Ecuador; y,

En uso de la facultad que le confiere la letra c) del artículo 4 del Reglamento de Administración de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Crear la SUBCOMISION TECNICA JURIDICA, integrada por el Presidente de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial (delegado) o el Técnico de la Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, que éste designe, quien la presidirá; el Coordinador del Programa de Apoyo a la Descentralización, PAD; dos consultores del PAD, uno de los cuales debe ser el Consultor Legal; un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES; un delegado de Consorcio de Consejos Provinciales, CONCOPE; un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME; y, un delegado del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAJUPARE.

Actuará como Secretario el Consultor Legal del Programa de Apoyo a la Descentralización. Toda la documentación reposará y será administrada por el Secretario General de la Comisión Nacional.

El Presidente podrá invitar a personas naturales a que participen en las sesiones de la subcomisión, sin voto.

**Art. 2.** Le corresponde a la subcomisión las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Comisión Nacional sobre asuntos jurídicos de la descentralización y presentar los informes que le sean requeridos;
- b) Elaborar, anualmente, el documento legal sobre descentralización en el Ecuador y ponerlo a consideración de la Comisión Nacional;
- c) Evaluar trimestralmente la normativa legal sobre descentralización, y los informes que se emitan ponerlos a consideración de la Comisión Nacional; y,
- d) Las demás funciones determinadas por el Presidente de la subcomisión.

**Art. 3.** Se establece el siguiente régimen parlamentario para la subcomisión:

La subcomisión, en forma ordinaria sesionará mensualmente; y, extraordinariamente, cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o por pedido de la mayoría absoluta de sus miembros.

Por decisión del Presidente, la subcomisión sesionará previa convocatoria del Secretario, realizada mediante oficio, fax o medio electrónico, por lo menos 72 horas antes de la fecha de realización, en la que constará el orden del día.

Las sesiones de la subcomisión se instalarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente.

Las resoluciones de la subcomisión serán expedidas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, en caso de empate, el voto del Presidente tiene el carácter de dirimente. Las resoluciones deberán ser por escrito, numeradas cronológicamente, suscritas por el Presidente y certificadas por el Secretario; éstas se presumen legítimas y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen.

De cada sesión, el Secretario elaborará una acta de resoluciones, la misma que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.

**Art. 4.** La Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, a través del Programa de Apoyo a la Descentralización, PAD, prestará el apoyo técnico necesario a la subcomisión.

**Art. 5.** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 9 de septiembre del 2004.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Presidente del CONAM, Presidente de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial.

N° 450

**Luis F. Tapia Lombeyda**  
**SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE,**  
**EDUCACION FISICA Y RECREACION**

**Considerando:**

Que, el Art. 77 reformado de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación señala que la Contraloría General del Estado y la SENADER, ésta a través del Departamento de Auditoría Interna, ejercerán el control de los recursos de los organismos deportivos prescritos en esta ley, en concordancia con el reglamento al citado artículo que hace referencia a los recursos proporcionados por el Estado y sus organismos de funcionamiento;

Que, el Art. 31 del Reglamento para Administración y Control de los Recursos Financieros de los Organismos Deportivos, publicado en el Registro Oficial No. 79 de 29 de noviembre de 1996, dispone que el titular o máxima autoridad de la entidad deportiva, conjuntamente con el Jefe Financiero o Tesorero, serán los encargados de suscribir los cheques, por lo que deben rendir las garantías que sean necesarias;

Que, el literal i) del Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 66 de 27 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 30 de enero del 2003 hace referencia a las atribuciones de la SENADER y dice: "Controlar la gestión deportiva y los recursos financieros de las organizaciones deportivas";

Que, el Estado a través de la SENADER entrega recursos económicos a los organismos deportivos determinados en la ley para el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creados;

Que, es necesario regular las cauciones que deben rendir el titular o máxima autoridad conjuntamente con el Jefe Financiero o Tesorero de los organismos deportivos determinados en el Art. 24 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su reglamento;

Que, mediante oficio No. 039430 de 19 de julio del 2004, el señor Director Jurídico (E) de la Contraloría General del Estado recomienda que la SENADER expida un instructivo o un reglamento que regule la forma, cuantía y otras condiciones que deben tener las garantías o cauciones que rindan los empleados obligados de los organismos deportivos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 66 de 27 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 30 de enero del 2003,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE CAUCIONES DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS.**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**Generalidades, clases y cuantías de las cauciones**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** Este instructivo rige para el titular o máxima autoridad y el Jefe Financiero o Tesorero de los organismos deportivos del país, contemplados en el Art. 24 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, y su reglamento.

Será responsabilidad del personal mencionado en el inciso anterior prestar caución a favor de la respectiva organización deportiva para responder por el debido cumplimiento de las funciones que son de su competencia en lo relacionado a recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos que perciben del Estado, a través de la SENADER.

**Art. 2.- Del control de las cauciones.-** Corresponde al organismo deportivo el control de las cauciones que presenten el titular o máxima autoridad y el Jefe Financiero o Tesorero, con el fin de registrarlas, sustituir las, cancelarlas, ejecutarlas y las demás acciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que le son inherentes a la Contraloría General del Estado.

Para el efecto el señor Tesorero de los organismos deportivos mantendrá un archivo ordenado y actualizado de las cauciones.

**Art. 3.- Clases de cauciones.-** Las cauciones que pueden rendir son:

- a) Depósitos de dinero en dólares;
- b) Hipotecas;
- c) Fianzas personales;
- d) Garantías bancarias otorgadas por bancos legalmente establecidos en el país; y,
- e) Pólizas de seguro de fidelidad, individuales y colectivas, emitidas por compañías de seguros nacionales o mixtas.

**Art. 4.- Cuantía de las cauciones.-** La cuantía que debe rendir el personal responsable referido en el inciso primero del Art. 1 de este instructivo, será el equivalente al 10% del monto total entregado por la SENADER al organismo deportivo en cada año fiscal.

La caución entregada no se limita al ejercicio específico del cargo sino al desempeño de otros deberes, encargos temporales o a los resultados de su gestión.

**Art. 5.- Desempeño del cargo caucionado.-** Ningún empleado caucionado puede tomar posesión de un cargo y menos desempeñarlo mientras no rinda la caución con arreglo a este instructivo.

La copia certificada de la caución deberá presentarse en la SENADER tanto para el registro del Directorio cuanto para la transferencia de los recursos asignados a la organización deportiva.

**Art. 6.- Vigencia de las cauciones y remoción.-** El organismo deportivo vigilará que las garantías otorgadas por el personal caucionado, de acuerdo con la naturaleza de éstas, se mantengan en vigencia. La renovación de las cauciones se efectuará con treinta días de anticipación a su vencimiento. La máxima autoridad de la SENADER exigirá por escrito la inmediata presentación de la caución correspondiente al empleado que, estando obligado a rendirla o ampliarla desempeñe el cargo sin cumplir esta obligación. Si en el término de veinte días no se atiende esa exigencia, la máxima autoridad pedirá la remoción inmediata del empleado caucionado y de no hacerlo suspenderá la asignación que le corresponde a la organización deportiva con cargo a la cuenta especial "PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE NACIONAL".

## CAPITULO II

### Presentación, trámite y constitución de las cauciones

**Art. 7.- Presentación de garantías.-** El titular o máxima autoridad y el Jefe Financiero o Tesorero de los organismos deportivos obligados a rendir caución, antes de posesionarse, presentarán en el organismo deportivo una de las garantías previstas en el artículo 3 de este instructivo, para su aceptación y registro.

Ninguna garantía será registrada si no contempla expresamente que responderá por los actos del caucionado durante el período que garantiza, y además que el garante se obliga a responder por tales actos hasta un año después.

**Art. 8.- Depósito de dinero.-** Los depósitos de dinero se harán en dólares, en un banco legalmente establecido en el país, con la indicación de que el depósito se lo efectúa a órdenes del organismo deportivo que corresponda.

Aceptada esta clase de caución, el comprobante de depósito bancario por el valor correspondiente se presentará para registro en el organismo deportivo correspondiente, el cual extenderá una certificación.

Los intereses que produzcan estos depósitos pertenecerán al personal caucionado. El valor de la caución más los intereses, en caso de haberlos, serán devueltos después del cese de funciones del titular y el Jefe Financiero o Tesorero de la organización deportiva, previo el pronunciamiento de la máxima autoridad del organismo deportivo en el sentido de que no hay responsabilidades ni observaciones a la gestión del caucionado.

**Art. 9.- Cauciones hipotecarias.-** Las cauciones hipotecarias se constituirán sobre inmuebles que tengan un valor comercial de catastro equivalente al 166%, cuando

menos, respecto del fijado para la caución, sin que para computar este valor se tomen en cuenta los frutos pendientes, semovientes ni los bienes muebles.

De no llegar a este valor y si hubieren construcciones nuevas o mejoras, o los inmuebles tuvieran un valor real mayor que el que conste en el catastro respectivo, se aceptará como prueba supletoria el avalúo practicado por un perito profesional designado por la entidad.

No se aceptarán cauciones hipotecarias:

- a) Sobre bienes inmuebles adquiridos o viviendas construidas con préstamos hipotecarios otorgados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas, mientras subsistan los gravámenes a favor de tales instituciones;
- b) Sobre inmuebles constituidos en patrimonio familiar;
- c) Sobre derechos y acciones hereditarios; y,
- d) Sobre inmuebles gravados con primera hipoteca o cuyo derecho de dominio se halle limitado por fideicomiso, usufructo o derecho de uso o habitación.

Para la aceptación de las cauciones hipotecarias, los interesados presentarán certificados actualizados de avalúo catastral y de gravámenes con historial de quince años, otorgados por los funcionarios competentes del cantón donde estuviere ubicado el inmueble.

La copia certificada de la escritura pública de constitución de la caución debidamente inscrita, se registrará en el organismo deportivo correspondiente.

**Art. 10.- Fianzas personales.-** Las cauciones personales serán constituidas por escrito, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Juez competente o Notario, por dos o más personas de reconocida solvencia moral y económica, quienes se obligarán solidariamente con el caucionado para responder por el monto de la caución.

Los fiadores serán propietarios de bienes raíces suficientes que cubran el valor de la caución y señalarán domicilio dentro del área de competencia de la respectiva Corte Superior del distrito donde el caucionado desempeñe sus funciones.

La solvencia de los fiadores se calificará, principalmente, a base de la presentación de certificados expedidos por el Registrador de la Propiedad que acrediten el dominio de los bienes, así como el certificado del Tesorero Municipal que demuestre el avalúo y que los fiadores no adeuden a la Municipalidad respectiva.

En toda fianza personal se hará constar expresamente que los fiadores responderán con sus bienes por el fiel cumplimiento de los deberes específicos del caucionado y de otros deberes y comisiones que le sean confiados por razón del cargo, así como por el resultado de su gestión.

Las fianzas personales constituidas de acuerdo con las normas anteriores se presentarán para registro en el organismo deportivo respectivo.

**Art. 11.- Garantías bancarias.-** Las garantías bancarias serán otorgadas por un banco legalmente establecido en el país a la orden del organismo deportivo, y deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato.

**Art. 12.- Pólizas de seguro.-** Cada organismo deportivo podrá contratar pólizas de seguro de fidelidad que cubran las cauciones que deben rendir el titular o máxima autoridad y el Jefe Financiero o Tesorero, en los casos y cuantías determinadas por este instructivo. Dichas pólizas para cauciones pueden ser individuales y colectivas, emitidas por compañías de seguros nacionales o mixtas que no consten inscritas en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a la orden del organismo deportivo.

Las pólizas de seguro serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, y contendrán indispensablemente cláusulas especiales que se refieran a la obligación de las compañías aseguradoras de cubrir el seguro hasta un año después del cese de funciones del caucionado. Dichas compañías comunicarán a la institución asegurada, con treinta días de anticipación, el vencimiento del contrato de seguro.

Las pólizas de seguro de fidelidad individuales o colectivas, además de la identificación del organismo deportivo asegurado, contendrán el detalle con los nombres y apellidos, cargo, número de la cédula de ciudadanía y monto individual de la caución de cada uno de los empleados caucionados.

**Art. 13.- Subalternos.-** En el caso de subalternos que desempeñen actividades de carácter puramente material o manual como preparación de cheques para la firma, o fueren encargados de cuidar especies o materiales, será la máxima autoridad quien decida si ellos deben o no rendir caución, considerando la cuantía de los recursos públicos que manejen y la naturaleza y liquidez de esos recursos.

**Art. 14.- Sustitución de fianzas.-** En el caso de que el caucionado o su garante deseen sustituir una caución con otra de las garantías previstas en el artículo 3, deberán solicitarlo por escrito al organismo deportivo.

Aceptada la sustitución, el interesado dispondrá del término de veinte días para rendir la nueva caución. Una vez registrada la nueva garantía se autorizará la cancelación de la anterior.

En todos los casos de sustitución de caución se cumplirán los requisitos exigidos en este instructivo para su constitución.

### CAPITULO III

#### Cancelación y ejecución de las cauciones

**Art. 15.- Cancelación de fianzas.-** A petición escrita del interesado, la máxima autoridad del organismo deportivo podrá disponer la cancelación de las cauciones después de haberse practicado el correspondiente examen especial, auditoría o entrega-recepción de cuyos resultados no aparezcan observaciones, o cuando se pruebe que de haberse formulado cargos, se los ha desvanecido o satisfecho.

Si a la fecha de recepción de la solicitud de levantamiento de la caución no se ha efectuado el acto de control respectivo, se podrá cancelar la garantía siempre y cuando se presente un informe de la máxima autoridad del organismo deportivo del cual se desprenda que no hay observaciones a la gestión del empleado. Para todo trámite de cancelación de cauciones se obtendrán, de las unidades administrativas correspondientes, informes sobre juicios o trámites procedimentales por determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

**Art. 16.- Responsabilidades.-** El levantamiento de la caución no impedirá el establecimiento de responsabilidades en contra del titular o máxima autoridad y el Jefe Financiero o Tesorero de los organismos deportivos, si hay lugar a ellas, según los resultados de los exámenes o auditorías realizadas con posterioridad a la cancelación de la garantía.

**Art. 17.- Ejecución de las cauciones.-** Cuando el titular o el Jefe Financiero o Tesorero caucionados cometan un acto de infidelidad, la máxima autoridad del organismo deportivo ejecutará la caución rendida de acuerdo con las siguientes normas:

1. En el caso de cauciones que se hayan constituido mediante pólizas de seguro de fidelidad, la máxima autoridad del organismo deportivo perjudicado solicitará por escrito a la compañía aseguradora que haga efectiva la caución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato que otorgó en favor de la entidad asegurada. Para la reclamación se observará lo previsto en las condiciones generales y particulares de la póliza y lo previsto en la Ley General de Seguros.
2. Si la caución se constituyó mediante garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, el reclamo lo efectuará la máxima autoridad al banco que la otorgó.
3. Si la caución se constituyó mediante depósito de dinero, el organismo deportivo hará efectiva la caución hasta el monto del perjuicio más los respectivos intereses.
4. Para la ejecución de las cauciones constituidas mediante hipoteca o fianza personal, la máxima autoridad del organismo deportivo comunicará a los garantes hipotecarios o a los fiadores personales, según el caso, para que de inmediato cubran el perjuicio ocasionado por el empleado caucionado. De no hacerlo en el término de 30 días, se procederá a ejecutar las garantías por la vía ejecutiva.
5. En todos los casos, el reclamo se hará por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del ilícito hasta la fecha de ejecución, y se enviará una copia de la reclamación a la Contraloría General para fines de seguimiento y control.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 18.- Responsables del control de cauciones.-** El Presidente conjuntamente con el Tesorero del organismo deportivo serán responsables por la actualización, control y manejo de las cauciones.

**Art. 19.- Pago de primas de seguros.-** En ningún caso el organismo deportivo aportará con más del 60% de las primas de seguros, de contar con el presupuesto requerido para el efecto, la diferencia será cubierta por el empleado caucionado.

**Art. 20.-** En la eventualidad de que los empleados descritos en el inciso primero del Art. 1 de este instructivo no hayan presentado caución en el plazo máximo de treinta días a partir de su publicación en el Registro Oficial, la máxima autoridad de la SENADER suspenderá la entrega de los recursos.

**Art. 21.- Trámite de cobro.-** En el caso de responsabilidades civiles firmes y ejecutoriadas, determinadas en contra de empleados caucionados, el trámite de cobro podrá efectuarse mediante la ejecución de las correspondientes garantías rendidas por el titular o máxima autoridad y el Jefe Financiero o Tesorero de los organismos deportivos.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veintisiete de septiembre del dos mil cuatro.

f.) Crnl. Lcdo. Luis F. Tapia L., Secretario Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

---

**No. CSA/18-2004**

**EL COMITE DE SANIDAD AGROPECUARIA  
Y SICGAL**

**Considerando:**

Que, el Comité de Sanidad Agropecuaria ha sido creado por el Art. 5 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos;

Que, le compete a este comité aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportar a Galápagos y entre islas;

Que, mediante Resolución 99 del 20 de septiembre de 1999, el Ministerio de Agricultura y el Parque Nacional Galápagos elaboraron y aprobaron la lista de productos vegetales y animales para el transporte a Galápagos y entre islas;

Que, esta lista no ha sido publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesaria su publicación para que sea de conocimiento general; y,

En uso de sus facultades reglamentarias,

**Resuelve:**

Art. 1.- Publíquese en el Registro Oficial la lista de productos vegetales y animales para el transporte a Galápagos y entre islas; aprobada mediante Resolución 99 del 20 de septiembre de 1999, por el Ministerio de Agricultura y el Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, 23 de abril del 2004.

f.) Dr. Franklin Falconí Castelo, Presidente.

f.) Abg. Angel Ramos Chalén, Secretario.

Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril del 2004. Puerto Ayora, 23 de abril del 2004.

f.) Abg. Angel Ramos Chalén, Secretario.

**LISTA DE PRODUCTOS VEGETALES Y ANIMALES  
PARA EL TRANSPORTE A GALAPAGOS  
Y ENTRE ISLAS**

Esta lista fue elaborada participativamente y aprobada por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, y el Parque Nacional Galápagos.

El Sistema de Inspección y Cuarentena para Galápagos, es un programa integral del SESA con un alto grado de coordinación interinstitucional destinado a prevenir la introducción de nuevas especies y organismos a las islas Galápagos.

El SESA es el ente oficial de regulación, control, definición y ejecución de la política de sanidad agropecuaria en el Ecuador. Su acción está orientada a proteger la producción agropecuaria, garantizar la buena calidad de los alimentos, apoyar al comercio internacional, minimizando los riesgos a la salud pública y al medio ambiente basado en los niveles de excelencia en su gestión técnica y operativa.

**Normas generales:**

- a) Los productos vegetales y animales que se transportan a Galápagos y entre las islas deben ser inspeccionados por un Inspector de Cuarentena en el lugar de embarque y desembarque;
- b) Los embalajes y recipientes utilizados para el transporte de carga deben ser resistentes, limpios y deben estar bien cerrados;
- c) Los productos, antes de ser empacados, deben estar limpios, sin tierra y libres de insectos y organismos vivos;
- d) Para cada viaje a Galápagos, el propietario del transporte declarará al personal del SESA en los puertos de desembarque de Galápagos la relación de los productos de origen agropecuario y proporcionará las facilidades de inspección;

- e) Los productos que no consten en las listas de productos permitidos en aplicación del principio precautelatorio, serán considerados como no autorizados para su ingreso a las Islas Galápagos;
- f) Las personas que interfieran con el trabajo de los funcionarios del SESA estarán sujetas a las sanciones administrativas correspondientes;
- g) Todos los productos vegetales y animales que se transporten como equipaje deben ser declarados a los inspectores en los puntos de embarque a Galápagos; y,
- h) Solo se pueden transportar productos permitidos y restringidos.

#### Embalajes permitidos:

Baldes de plástico	Fundas plásticas
Cajas de cartón	Gavetas plásticas
Cajas de plástico	Papel
Coolers	Recipientes metálicos
Espuma flex	Saquillos de yute

### 1. PRODUCTOS DE INGRESO PERMITIDO A GALAPAGOS

#### 1.1.- Hortalizas y frutas frescas.

Se permite el ingreso de la parte comestible de estos productos, no deben contener tierra ni hojas. Se debe tomar en cuenta las normas generales.

1. Acelga	24. Manzanilla
2. Aguacate guatemalteco	25. Matico
3. Albahaca	26. Melloco
4. Alcachofa	27. Morocho
5. Apio	28. Mote
6. Berenjena	29. Nabo
7. Brócoli	30. Ocas
8. Camote	31. Papanabos
9. Cebolla blanca	32. Pepino
10. Cebolla colorada	33. Perejil
11. Cebolla paitaña	34. Pimiento
12. Cebolla perla	35. Puerro
13. Cebollino	36. Rábano
14. Champiñones	37. Remolacha
15. Col de bruselas	38. Tomate cherry
16. Espárrago	39. Tomate de árbol
17. Espinaca	40. Tomate riñón
18. Fresa	41. Uva
19. Frutilla	42. Vainita
20. Hongos	43. Yuca
21. Lechuga	44. Zanahoria
22. Lechuga de seda	45. Zanahoria blanca
23. Lechuga escarola	

#### 1.2.- Hierbas, especias, cereales y granos secos comestibles.

Solo puede ingresar la parte comestible, secos o procesados, deben estar libres de semillas.

1. Achote	27. Lenteja
2. Ajonjolí	28. Linaza
3. Anicillo	29. Llantén
4. Anís	30. Malva olor
5. Arroz	31. Mejorana
6. Avena	32. Menta
7. Borraja	33. Mortiño
8. Botoncillo	34. Mote
9. Caléndula	35. Orégano
10. Canela	36. Ortiga
11. Canguil	37. Paico
12. Caupí	38. Pimienta
13. Cebada	39. Poleo
14. Cedrón	40. Quino
15. Centeno	41. Romasa
16. Cola de caballo	42. Romero
17. Comino	43. Ruda
18. Eneldo	44. Sangorache
19. Garbanzo	45. Sorgo
20. Granos secos (para consumo humano)	46. Soya
21. Habichuelas	47. Taraxaco
22. Hierba buena	48. Te
23. Hierba luisa	49. Tilo
24. Hinojo	50. Toronjil
25. Jengibre	51. Valeriana
26. Laurel	52. Verdolaga

#### 1.3.- Mariscos y pescado.

Sólo se permite congelado.

1. Almeja
2. Calamar
3. Camarón

#### 1.4.- Subproductos lácteos.

1. Leche en polvo
2. Leche evaporada
3. Leche larga vida

#### 1.5.- Productos industrializados y procesados.

Estos productos requieren registro sanitario y fecha de caducidad. Asegurarse que no haya semillas.

1. Cacao en barra
2. Cacao en polvo
3. Café tostado
4. Café tostado y molido
5. Comidas instantáneas
6. Frutas congeladas
7. Frutas deshidratadas
8. Girasol
9. Harinas vegetales secas
10. Jugos de frutas
11. Maní
12. Productos enfrascados
13. Productos enlatados
14. Pulpa de fruta
15. Verduras congeladas
16. Verduras deshidratadas

#### 1.6.- Otros.

1. Artesanías de bambú
2. Artesanías de caña
3. Artesanías de madera

4. Artículos de paja
5. Cuero curtido.
6. Lanas limpias
7. Pelo, cerdas limpias
8. Plumas limpias
9. Rocas y minerales sin tierra

## 2. PRODUCTOS DE INGRESO RESTRINGIDO A GALAPAGOS

El ingreso de estos productos debe cumplir normas generales. Al transportar este tipo de productos asegúrese de hacerlos revisar por un Inspector de Cuarentena, para asegurar su buen estado sanitario y evitar la introducción de plagas y enfermedades a Galápagos.

Debe prestar atención a las restricciones individuales de cada producto, según las notas al pie (1 al 8) de este grupo:

1. Agua envasada en casas especializadas<sup>8</sup>
2. Ajo: solo importado seco y pelado<sup>3</sup>
3. Alimentos concentrados para animales<sup>8</sup>
4. Animales domésticos<sup>6</sup>
5. Arveja sin vaina<sup>4</sup>
6. Babaco<sup>1</sup>
7. Banano<sup>2</sup>
8. Berro, solo hojas<sup>4</sup>
9. Capulí<sup>1</sup>
10. Carne (extracto) de res<sup>8</sup>
11. Carne de cerdo, cocida, sin hueso<sup>8</sup>
12. Carne de cordero<sup>6</sup>
13. Carne fresca de aves<sup>6</sup>
14. Carne fresca de cerdo<sup>6</sup>
15. Carne fresca de pollo<sup>6</sup>
16. Carne fresca de res<sup>6</sup>
17. Carnes cocidas de res sin hueso<sup>8</sup>
18. Carnes crudas y secas de cerdo<sup>8</sup>
19. Carnes crudas y secas de res<sup>8</sup>
20. Carnes de cerdo ahumadas sin hueso<sup>8</sup>
21. Chocho: seco y cocinado<sup>3</sup>
22. Choclo, solo desgranado<sup>4</sup>
23. Claudia, solo importada<sup>4</sup>
24. Coco deshidratado<sup>8</sup>
25. Col blanca<sup>4</sup>
26. Col morada<sup>4</sup>
27. Coliflor<sup>4</sup>
28. Crema de leche<sup>7</sup>
29. Cuero piquelado en ácido mineral<sup>8</sup>
30. Culantro, sin raíz<sup>4</sup>
31. Durazno, importado y enlatado<sup>4</sup>
32. Embriones de vacuno<sup>6</sup>
33. Embutidos<sup>8</sup>
34. Eucalipto: solo hojas secas<sup>3</sup>
35. Flores secas pasadas por calor, sin semillas e industrializadas<sup>8</sup>
36. Fréjol de palo, sin vaina<sup>4</sup>
37. Fréjol, sin vaina<sup>4</sup>
38. Guineo<sup>2</sup>
39. Haba payar, sin vaina<sup>4</sup>
40. Habas, sin vaina<sup>4</sup>
41. Helado de crema<sup>7</sup>
42. Higo<sup>1</sup>
43. Hojas ornamentales sin semillas e industrializadas<sup>8</sup>
44. Huevos de codorniz<sup>6</sup>
45. Huevos fértiles de gallina<sup>6</sup>
46. Huevos para consumo<sup>6</sup>
47. Kiwi, importado de países libres de mosca de la fruta<sup>4</sup>

48. Lima<sup>1</sup>
49. Limón amarillo<sup>1</sup>
50. Limón verde<sup>1</sup>
51. Madera seca sin corteza y tratada<sup>8</sup>
52. Maíz: seco o fresco, sin cubierta o desgranado<sup>3</sup>
53. Mandarina<sup>1</sup>
54. Mango naranjilla<sup>1</sup>
55. Mantequilla<sup>7</sup>
56. Mantequilla<sup>7</sup>
57. Manzana<sup>1</sup>
58. Melocotón<sup>1</sup>
59. Melón<sup>1</sup>
60. Naranja<sup>1</sup>
61. Oritos<sup>2</sup>
62. Papa, saco limpio y nuevo<sup>4</sup>
63. Papaya, sin material vegetativo<sup>4</sup>
64. Pepino dulce<sup>4</sup>
65. Piña, sin hojas<sup>4</sup>
66. Plátano verde<sup>2</sup>
67. Plátano<sup>2</sup>
68. Pollitos de un día de nacidos<sup>6</sup>
69. Queso maduro<sup>7</sup>
70. Sandía<sup>1</sup>
71. Semen de cerdo<sup>6</sup>
72. Semen de otros<sup>6</sup>
73. Semen de vacuno<sup>6</sup>
74. Semillas de hortalizas: autorizadas y certificadas por el SESA-SICGAL<sup>5</sup>
75. Semillas maderables: amarillo lagarto, caoba, nogal, teca<sup>5</sup>
76. Toronja<sup>1</sup>
77. Yogurth<sup>7</sup>
78. Zambo<sup>1</sup>
79. Zapallo<sup>1</sup>
80. Zarandajo: solo seco y sin vaina<sup>3</sup>
81. Zuchini<sup>1</sup>

- 1 Estos productos pueden transportar mosca de la fruta, por lo tanto, deben ser revisados por inspectores del SESA-SICGAL.
- 2 Estos productos pueden transportar sigatoca negra y otras plagas por lo tanto, deben ser revisados por inspectores del SESA-SICGAL.
- 3 De estos productos solo puede ingresar la parte comestible y deben estar libres de semillas.
- 4 Solo parte comestible -no debe contener tierra ni hojas-debe cumplir con las normas generales.
- 5 Semillas y partes de plantas.- Para siembra y reproducción de semilla deben estar autorizados por el SESA y traídos por instituciones en programas de reforestación.
- 6 Productos animales derivados.- Solo carne sin hueso, excepto la carne de pollo. Deben ser de proveedores autorizados.
- 7 Subproductos lácteos.- Estos productos deben ser procesados, industrializados y con registro sanitario.
- 8 Industrializados y procesados.- Requieren registro sanitario y fecha de caducidad, no deben contener semillas ni raíces.

### 3. PRODUCTOS DE INGRESO NO PERMITIDOS A GALAPAGOS

(Son altamente agresivos y pueden trasportar enfermedades y plagas).

#### 3.1.- Hortalizas y frutas frescas

- |                   |                   |
|-------------------|-------------------|
| 1. Ajenjo         | 18. Guaba bejuco  |
| 2. Ajenjo serrano | 19. Guaba machete |
| 3. Ají            | 20. Guanábana     |
| 4. Albaricoque    | 21. Guayabo       |
| 5. Anona          | 22. Lucuma        |
| 6. Badea          | 23. Maracuyá      |
| 7. Caiquito       | 24. Mashua        |
| 8. Caña de azúcar | 25. Mora          |
| 9. Cereza         | 26. Ñame          |
| 10. Chamico       | 27. Papa china    |
| 11. Chirimoya     | 28. Tabaco        |
| 12. Chulco        | 29. Tamarindo     |
| 13. Ciruelo / ovo | 30. Taro          |
| 14. Frambuesa     | 31. Taxo          |
| 15. Granada       | 32. Trigo         |
| 16. Granadilla    | 33. Tuna          |
| 17. Grosella      | 34. Zapote        |

#### 3.2.- Productos animales y derivados

1. Alimentos para animales a partir de contenido ruminal
2. Alimentos para animales a partir de gallinaza
3. Cueros, excepto piquelados y surtidos
4. Harinas de origen animal
5. Hígado de res
6. Huevos fértiles de aves silvestres
7. Huevos fértiles de pato
8. Huevos fértiles de pavo
9. Intestinos animales
10. Panza de ganado
11. Sangre fresca refrigerada o congelada
12. Sangre seca en polvo

#### 3.3.- Subproductos lácteos

1. Leche fermentada
2. Leche fresca, refrigerada o congelada
3. Leche pasteurizada
4. Quesos frescos

#### 3.4.- Otros

1. Animales vivos
2. Arena
3. Café en grano seco
4. Cajas de madera para transporte de productos perecibles
5. Especies forestales y maderables y sus partes propagativas
6. Flores frescas
7. Gaseosas y cervezas en envases descartables con fines comerciales
8. Hojas de plátano
9. Hojas de vegetales y ornamentales frescas
10. Microorganismos (hongos, bacterias, etc.)
11. Muestras patológicas
12. Organismos modificados genéticamente
13. Pastos y sus partes propagativas

14. Plantas medicinales frescas y sus partes propagativas
15. Plantas ornamentales y sus partes propagativas
16. Semillas y partes propagativas de hortalizas y frutas excepto las autorizadas por el SESA - SICGAL
17. Tierra
18. Vacunas para animales

Certifico que la presente lista de productos vegetales y animales para el transporte a Galápagos y entre islas, fue aprobada mediante Resolución N° 99 del 20 de septiembre de 1999, del Ministerio de Agricultura y el Parque Nacional Galápagos; y, adoptada y ratificada por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de abril del 2004.

f.) Abg. Angel Ramos Chalén, Secretario del Comité.

No. CSA/34-2004

### EL COMITE DE SANIDAD AGROPECUARIA Y SICGAL

#### Considerando:

Que, según el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, LOREG, las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras en la provincia de Galápagos, se regirán por los principios de reducción de riesgos de introducción de enfermedades, pestes, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos;

Que, la antes citada ley, establece el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, el principio precautelatorio definido en la Ley Especial de Galápagos (Art. 73) se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico. En tales casos el principio precautelatorio requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema;

Que, el artículo 62, numeral 5 de la LOREG, prohíbe expresamente la introducción de organismos exógenos a las islas de conformidad con las normas vigentes;

Que, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos, establece en su artículo 1, que organismo es toda entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse; animales, vertebrados o invertebrados, plantas y microorganismos (NIMF 1996);

Que, el artículo 6, literales a) y b) del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos le faculta al comité establecer normas y procedimientos detallados para el control del ingreso

especies y productos; establecer los procedimientos básicos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos;

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador, establece que el SESA ante la sospecha o presencia de brotes de fiebre aftosa, tomará inmediatamente las acciones sanitarias respectivas que pueden incluir la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria local, provincial, regional o nacional, en cuyo caso se ejecutarán medidas especiales de control y emergencia con la colaboración de los ministerios de Agricultura y Ganadería, Gobierno y Policía, Defensa Nacional, Obras Públicas, gobernaciones, municipalidades, federaciones y asociaciones de ganaderos, centros agrícolas cantonales, cámaras de agricultura, comunas y demás dependencias públicas y privadas de las que se requiera su concurso hasta superar la emergencia presentada;

Que, el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA, mediante Resolución No. 02-CI-23-III-2004, demanda del señor Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, de forma inmediata, que inicie los trámites para declarar a la provincia de Galápagos zona libre de fiebre aftosa; y así mismo, recomienda al Comité de Sanidad Agropecuaria incluya en la lista de productos de ingreso prohibido a la provincia de Galápagos los productos que puedan constituirse en transmisores de la fiebre aftosa, encefalopatía espongiiforme bovina, cólera porcino y enfermedades aviares como viruela, New Castle, enfermedad de Marek y enfermedad respiratoria crónica, que podrían causar efectos desastrosos en las especies endémicas y nativas de la provincia de Galápagos, desde el continente ecuatoriano o desde cualquier otra parte del mundo;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, ha incluido dentro de su plan operativo del año 2005, realizar las actividades para obtener la declaratoria de la provincia de Galápagos como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación; y,

En uso de sus facultades reglamentarias,

**Resuelve:**

Art. 1.- Suspéndese la introducción de carne fresca de ovino, bovino, caprino y porcino, desde el continente ecuatoriano a la provincia de Galápagos, hasta un mes después de superadas las alertas cuarentenarias sobre los brotes de fiebre aftosa a nivel nacional, impuestas por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.

Art. 2.- Capacitar a los productores ganaderos, comercializadores, terceneros, transportistas, consumidores, operadores turísticos, sobre las medidas de prevención de la fiebre aftosa.

Art. 3.- Toda persona que ingrese por los aeropuertos de Galápagos deberá someterse a las medidas de desinfección de calzado dispuestas por el SESA.

Art. 4.- Para realizar movilización de productos cármicos y lácteos entre islas, los interesados deberán obtener la guía de movilización correspondiente, emitida por la Coordinación Provincial del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.

Art. 5.- Encárgase de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación Provincial del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria en Galápagos.

La presente disposición entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Puerto Ayora, a 19 de julio del 2004.

f.) Dr. Franklin Falconí Castelo, Presidente.

f.) Abg. Angel Ramos Chalén, Secretario.

Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, en sesión extraordinaria llevada a cabo el lunes 19 de julio del 2004. Puerto Ayora, 19 de julio del 2004.

f.) Abg. Angel Ramos Chalén, Secretario del Comité.

---

**No. 281**

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E  
INVERSIONES (COMEXI)**

**Considerando:**

Que mediante Decisión No. 576 de 12 de diciembre del 2003, publicada en la Gaceta Oficial No. 1024 del 15 diciembre del 2003, la Comisión de la Comunidad Andina expidió los criterios y procedimientos para la reducción o suspensión transitoria del Arancel Externo Común para las importaciones de algodón de la Subpartida 5201.10.00.00;

Que el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP) mediante informe No. 101 - 2004/DININ recomendó acoger la solicitud de la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE) para diferir a 0% la importación de 7.000 TM de algodón sin cardar ni peinar de la Subpartida 5201.00.00, visto que AITE ha suscrito un Acuerdo de Absorción de Cosecha de Algodón Nacional con FUNALGODON y ha demostrado la existencia de una insuficiencia de oferta en la subregión, lo que fundamenta la solicitud de diferimiento, de conformidad con la Decisión 576, cuyos procedimientos requieren una solicitud a la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP), la Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Decisión No. 576, expidió la Resolución No. 858, autorizando al Gobierno de Ecuador a diferir a un nivel del 0% la aplicación del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la Subpartida NANDINA 5201.00.00, hasta por un cupo de 7.000 toneladas métricas y por un lapso de seis meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 359 de 13 de julio de 1998,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Emitir dictamen favorable para diferir el arancel nacional a cero por ciento (0%) para las importaciones de algodón sin cardar ni peinar, clasificadas en la Subpartida NANDINA 5201.00.00, para un cupo máximo de 7.000 toneladas métricas y por un período de seis meses, contados a partir de la publicación de la Resolución No. 858 en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina.

**ARTICULO 2.-** El cupo de las 7.000 TM será distribuido de la siguiente forma:

ASIGNACION	TONELADAS METRICAS
Asociación de Industriales Textiles del Ecuador - AITE	6.650
Para distribuir a otras empresas textiles	350
Total:	7.000

El control de estos cupos y su distribución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ARTICULO 3.-** Cualquier importación de algodón sin cardar ni peinar, clasificada en la Subpartida NANDINA 5201.00.00 que exceda el cupo señalado en el artículo anterior, deberá pagar la tarifa arancelaria vigente en el Arancel Nacional de Importaciones al momento de la nacionalización.

**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión llevada a cabo el día viernes 3 de septiembre del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

N° 02-04 DNPI-IEPI

**DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, le corresponde a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial administrar los procesos y resolver sobre el registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y demás signos distintivos;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales a delegar funciones específicas a los funcionarios subordinados, a efecto de llevar a cabo una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que mediante Resolución N° 03-01 DNPI-IEPI, publicada en el Registro Oficial N° 28 del 24 de febrero del 2003, se delegó al Dr. Freddy Proaño Egas, Director de Marcas del IEPI, algunas facultades conferidas al Director Nacional de Propiedad Industrial;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario ampliar la delegación de facultades al Director de Marcas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Freddy Omar Proaño Egas, Director de Marcas del IEPI, la facultad para conocer y resolver los trámites de registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y otros signos distintivos, así como la facultad para suscribir los certificados o títulos correspondientes a dichos registros, previo el pago de las tasas fijadas para su emisión.

Los trámites de registros de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y otros signos distintivos que sean objeto de oposición o recurso de reposición, seguirán bajo la competencia del Director Nacional de Propiedad Industrial.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 01-04 DNPI-IEPI, publicada en el Registro Oficial N° 335 de 14 de mayo del 2004.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial, la misma que entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en Quito, D. M., a 6 de octubre del 2004.

f.) Ab. Patricio Jácome Maldonado, Director Nacional de Propiedad Industrial.

N° 03-04 DNPI-IEPI

**DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, le corresponde a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial administrar los procesos y resolver sobre el registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y demás signos distintivos, así como los trámites de tutela administrativa, de acuerdo con el artículo 333 de la Ley de Propiedad Intelectual;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales a delegar funciones específicas a los funcionarios subordinados, a efecto de llevar a cabo una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Marco Armas Muñoz, Director General Legal y Tutela Administrativa del IEPI, la facultad de:

1. Disponer y ejecutar los actos administrativos y de simple administración en la sustanciación de los procesos administrativos de oposición a solicitudes de registros de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y otros signos distintivos.
2. Tramitar los recursos de reposición en las solicitudes de registro de marcas y otros signos distintivos, para resolución del Director Nacional de Propiedad Industrial.
3. Conocer y conceder o negar los recursos de revisión y apelación en las solicitudes de registro de marcas y otros signos distintivos.
4. Conocer y resolver las solicitudes de transferencia, transmisiones, cambios de nombre del titular y cambios de domicilio, modificatorios del registro originario de marcas y otros signos distintivos.
5. Conocer y resolver las solicitudes de registro de contratos de licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos.
6. Conocer y resolver las solicitudes de tutela administrativa en materia de propiedad industrial.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 03-03 DNPI-IEPI, publicada en el Registro Oficial N° 31 de 27 de febrero del 2003.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 6 de octubre del 2004.

f.) Ab. Patricio Jácome Maldonado, Director Nacional de Propiedad Industrial.

N° 04-04 DNPI-IEPI

**DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, le corresponde a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial administrar los procesos administrativos contemplados en esta ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales a delegar funciones específicas a los funcionarios subordinados, a efecto de llevar a cabo una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Ramiro Brito Ruiz, Director de Documentación y Estadística del IEPI, la facultad de:

1. Conocer y resolver las solicitudes de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales.
2. Conocer y resolver las solicitudes de reposición de expedientes.
3. Conocer y resolver las solicitudes de renunciaciones de derechos de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y demás signos distintivos.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 03-02 DNPI-IEPI, publicada en el Registro Oficial N° 28 de 24 de febrero del 2003.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 6 de octubre del 2004.

f.) Ab. Patricio Jácome Maldonado, Director Nacional de Propiedad Industrial.

**CONTRALORIA GENERAL  
DEL ESTADO**

**Oficio N° 050731 SGEN.C**

**Sección:** Secretaría General

**Asunto:** Nómina de Contratistas Incumplidos

Quito, 7 de octubre del 2004.

Señor doctor  
Jorge Arturo Morejón Martínez  
Director del Registro Oficial  
Tribunal Constitucional  
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

**INHABILITADOS**

**Personas Naturales**

**Entidad**

Byron Humberto Barboza Maigua 170885965-5 Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Rubén Risco Intriago Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Aurelio Ocaña Baquerizo Municipio de San Francisco de Pueblo Viejo.

Arq. Oswaldo Gonzalo Pinzón Ríos 070215526-8 Consejo Provincial de Sucumbíos.

Pablo Fernando Chiriboga Becdach 170418650-9 Ministerio de Obras Públicas.

Carlos Benjamín Febres Cordero Rosales 090431651-0 Ministerio de Obras Públicas.

Juan Manuel Flores Vásquez 170437226-5 Ministerio de Obras Públicas.

Ing. Julio Jorge Yumbla León Municipio Pedro Vicente Maldonado.

Diana Anabella Grefa López Dirección General de Aviación Civil.

**INHABILITADOS**

**Personas Naturales**

**Entidad**

Arq. Fabricio Alberto Estupiñán Rodríguez 080156066-5 Dirección Nacional de Servicios Educativos.

Arq. Vicente Ramiro González Benítez 170299433-4 Municipio de Santo Domingo de los Colorados.

Patricio Esteban Coello Delgado Municipio de Santo Domingo de los Colorados.

Ing. Roberto Arturo Velásquez Vélez 090782500-1 Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Fausto Amador Icaza 090026182-7 Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios-PROMSA.

María Eugenia Cornejo de Amador 092352601-5 Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios-PROMSA.

Fausto Amador Cornejo 090055247-2 Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios-PROMSA.

Ing. Roberto Amador 090331129-8 Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios-PROMSA.

Leticia Gómez Gonzales de Amador 090257151-2 Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios-PROMSA.

Dr. Jorge Tamariz Valdivieso 010067538-8 Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios-PROMSA.

María Eugenia A. Landín de Tamariz 090055214-2 Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios-PROMSA.

**Personas Jurídicas**

**Entidad**

Discombeg Cía. Ltda. Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Casa Comercial Rispergraf C. A. Exp. 85976-98 Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Centro Quichua Toluca Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.

Confederación de Organizaciones Independientes de la Región Amazónica-COIRA. Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Organización Shuar del Ecuador "OSHE"	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Municipio de Aguarico	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Municipio de Orellana	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana "FECUNAE"	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Centro Shuar Uwijint	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, COFENIAE	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Consortio de Municipio del Napo, Comuna	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador "CONAIE"	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Asociación de Trabajadores Autónomos 12 de Febrero	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Revista Visión Agropecuaria	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.
Empresa Representaciones Mexicanas S. A.	PETROPRODUCCION.
Compañía Computadores y Sistemas Cursor Dorado Cía. Ltda.	Municipio de Santiago.

**HABILITADOS**

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Arq. Bethzabel Franco Guerrero 09066407-8	Autoridad Portuaria de Guayaquil.
Arq. Jaime Rodrigo Amancha Chiluisa 180070105-2	Fondo de Inversión Social de Emergencia-FISE.
Arq. William Augusto Espinosa Guerrón 170665297-9	Municipio Santo Domingo de los Colorados.

**HABILITADOS**

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Ing. Vicente Antonio Calle Cabrera 170145409-9	Ex IEOS-Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Cámara Provincial de Turismo de Esmeraldas-CAPTE	Dirección General de Aviación Civil.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad  
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

**N° 183-2003**

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE EL SEÑOR BENITO JARAMILLO POLI, REPRESENTANTE LEGAL DE BAJA COMPAÑIA, EN CONTRA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 18 de mayo del 2004; las 11h00.

VISTOS: La Directora General del Servicio de Rentas Internas el 23 de mayo del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 29 de abril del propio año expedida por la Segunda Sala del Tribunal de lo Fiscal N° 1 dentro del juicio de impugnación 12958 propuesto por Benito Jaramillo Poli, Presidente encargado de la Gerencia de BAJA COMPAÑIA LIMITADA. Negado el recurso se interpuso el de hecho el cual fue aceptado por la Sala dándose curso a la casación. La empresa no ha evacuado la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia recurrida se han infringido los artículos 273 y 277 del Código Tributario, 387 de la Ley de Compañías y 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que encontrándose en liquidación la Compañía BAJA COMPAÑIA

LIMITADA, según lo asegura quien comparece a su nombre debía comparecer a juicio su liquidador y no habiéndolo hecho se ha incurrido en ilegitimidad de personería y que en consecuencia el juicio es nulo; que la carga de la prueba correspondía a la parte actora, la cual, pese al pedido de la administración, no presentó la contabilidad alegando que la compañía se encontraba en liquidación y que los libros estaban en poder de la Superintendencia de Compañías; y, que los hechos ciertos y premisas admitidos por la Sala juzgadora debían haber llevado a desechar el recurso y no a aceptar la impugnación. TERCERO.- A fs. 31 de los autos consta la certificación del Secretario de la Superintendencia de Compañías de la cual se desprende que BAJA Cía. Ltda. se encuentra en liquidación de acuerdo a la resolución de la entidad de 7 de agosto de 1986 y que el Liquidador nombrado es Jorge Vallejo Chávez. Al proponer la demanda de impugnación, fs. 8 de los autos Benito Jaramillo Poli hace conocer del estado de liquidación. En esa razón debía proponer la demanda de impugnación el Liquidador y no el Presidente encargado de la Gerencia según ha ocurrido, pues, no tenía derecho para proponerla. Por las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 29 de abril del 2003 expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, pues, al expedírsela se ha violado el Art. 387 de la Ley de Compañías. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán (V.S.), José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario.

**VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 18 de mayo del 2004; las 11h00.

VISTOS: La Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, con sede en la ciudad de Quito, el 29 de abril del 2003, dicta sentencia de mayoría dentro de la acción de impugnación, propuesta por el señor Benito Jaramillo Poli, en calidad de representante legal de la Empresa BAJA CIA. LTDA. en contra de la Resolución N° 1578, de 3 de marzo de 1989 emitida por el Director General de Rentas, aceptando la demanda planteada por el actor. Ante ello, la doctora Christel Gaibor Flor, manifestando que lo hace con ofrecimiento de poder o ratificación interpone recurso de casación, el mismo que con auto de 15 de julio del 2003, no es calificado por el Tribunal juzgador, lo que conlleva a que la doctora Gaibor interponga recurso de hecho y subido a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se lo admite a trámite con voto de mayoría, por lo que procede la casación y habiéndosele dado la sustanciación legal y dictada la providencia de autos en relación, es su estado el resolver, a cuyo efecto, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación.

SEGUNDO.- El recurso de casación es eminentemente, formalista, de estricto cumplimiento con los requisitos que norma su ley rectora, para que se torne válido. TERCERO.- De fojas 36 y 38 del proceso, se encuentra el escrito que contiene la casación, presentado por la doctora Christel Gaibor Flor, quien a pesar de haberlo hecho a ruego, no venía interviniendo como patrocinadora en el caso que nos ocupa, además, la autorización que recibe por parte de la economista Elsa de Mena, para actuar dentro de la casación, se torna extemporáneo, al estar fuera del término para acogerse a la casación (artículo 5 de la Ley de Casación), tenía que hacerlo, paralelamente, al ingreso del recurso, no hacerlo posteriormente, de manera que no se cumple con lo prescrito en el artículo 4 de la ley en referencia, que indica que solo la persona que recibe agravio de la sentencia o auto, tiene la posibilidad de interponerlo, que en este caso, es la economista Elsa de Mena, no la doctora Gaibor, contraviniendo también lo que dispone la resolución obligatoria de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial de 26 de enero de 1998. CUARTO.- Además, del estudio detenido del recurso, a foja 36 del expediente, se halla que se lo funda en las causales primera, segunda y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, citando causales que son incompatibles entre sí, porque si lo que se pide es que se case la sentencia y se dicte otra en su lugar, no se puede, al mismo tiempo, solicitar que se lo declare nulo y se devuelva el proceso al inferior, para que lo sustancie desde el punto que se declaró la nulidad, así lo establecía el artículo 14 de la Ley de Casación (actual artículo 16, Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004), esta contradicción se produce, al momento, que se señalan en forma conjunta a la causal primera y segunda. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso planteado. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

**N° 187-2003**

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE EL DOCTOR CARLOS ECHEVERRIA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA SEBASTIAN DE BENALCAZAR.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 21 de abril del 2004; las 16h10.

VISTOS: La autoridad municipal demandada el 24 de octubre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de mayoría de 8 de los propios mes y año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo

Fiscal N° 1 dentro del juicio de excepciones a la coactiva 20563 propuesto por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito. Concedido el recurso no lo ha contestado la mutualista y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La recurrente fundamenta el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Sostiene que en la sentencia recurrida se ha interpuesto erróneamente el artículo 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicada en el Registro Oficial 802 de 14 de mayo de 1975. Manifiesta que el mencionado Art. 47 exonera a las mutualistas del pago de impuestos, tasas y contribuciones exclusivamente en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos que celebraren y en los juicios en que comparecieren. Sostiene que la Sala juzgadora no ha aplicado el fallo 168-93 del Tribunal Fiscal, que constituye norma obligatoria mientras por ley no se disponga lo contrario, en el que se dispuso que el impuesto predial urbano no grava el acto o contrato, por lo que no se puede alegar exención del mismo al amparo del Art. 47 de la codificación mencionada. TERCERO.- El Art. 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda exonera de pago de toda clase de tributos al Banco de la Vivienda y a las mutualistas “en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos en que intervenga y en los juicios en que compareciere” (parte final del inciso primero). El Art. 33 de la propia ley reconoce que las mutualistas son instituciones de derecho privado con finalidad social. El inciso 5 del numeral 3 del Art. 223 de la Ley General de Instituciones Financieras (Suplemento del Registro Oficial 439 de 12 de mayo de 1994), deroga entre otras normas, el Título II de la Ley del Banco de la Vivienda. En ese título consta la calificación de las mutualistas como instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. El Art. 193 de la Ley General de Instituciones Financieras, hoy 191 de la codificación (Registro Oficial 250 de 23 de enero de 2001) redefinió a las mutualistas como “personas jurídicas” y reguló su funcionamiento en su Título XIII, Arts. 193 y siguientes. El Art. 2 de la Ley General de Instituciones Financieras, junto a los bancos y otras entidades, las considera “instituciones financieras privadas”. En este mismo artículo se reconoce que las mutualistas tienen como “actividad principal” captar recursos para la vivienda, mas, al propio tiempo se les permite efectuar las operaciones financieras contempladas en el Art. 51 de la ley últimamente mencionada, salvo las previstas en los literales j), m), u) y w). En conclusión, las mutualistas desde que se expidió la Ley General de Instituciones Financieras, salvo las excepciones mencionadas, tienen las facultades que en el orden financiero se conceden a los bancos. De lo dicho se infiere que las mutualistas, por las expresas disposiciones aludidas, ya no son instituciones de derecho privado con finalidad social, según se preveía en el derogado Art. 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. CUARTO.- El Art. 34 numeral 1 del Código Tributario exonera del pago de toda clase de impuestos, entre otras, a “las entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública”. Esta exoneración ya no es aplicable a las mutualistas, pues, según queda analizado en el considerando que precede, actualmente no gozan de esa calidad. No consta que el Art. 331 de la Ley de

Régimen Municipal contenga exoneración del impuesto a los predios urbanos a favor de las mutualistas. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 y dispone que el ejecutor continúe con el procedimiento coactivo 10225588 iniciado en contra de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

---

N° 189-2003

EN EL JUICIO QUE SIGUE EL DOCTOR CARLOS ECHEVERRIA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA MUTUALISTA BENALCAZAR, EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 12 de mayo del 2004; las 16h00.

VISTOS: La autoridad municipal demandada el 24 de octubre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de mayoría de 8 de los propios mes y año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 dentro del juicio de excepciones a la coactiva 20609 propuesto por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito. Concedido el recurso no lo ha contestado la mutualista, y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La recurrente fundamenta el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Sostiene que en la sentencia recurrida se ha interpuesto erróneamente el artículo 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicada en el Registro Oficial 802 de 14 de mayo de 1975. Manifiesta que el mencionado Art. 47 exonera a las mutualistas del pago de impuestos, tasas y contribuciones exclusivamente en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos que celebraren y en los juicios en que comparecieren. Sostiene que la Sala juzgadora no ha aplicado el fallo 168-93 del

Tribunal Fiscal, que constituye norma obligatoria mientras por ley no se disponga lo contrario, en el que se dispuso que el impuesto predial urbano no grava el acto o contrato, por lo que no se puede alegar exención del mismo al amparo del Art. 47 de la codificación mencionada. TERCERO.- El Art. 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda exonera de pago de toda clase de tributos al Banco de la Vivienda y a las mutualistas “en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos en que intervenga y en los juicios en que compareciere” (parte final del inciso primero). El Art. 33 de la propia ley reconoce que las mutualistas son instituciones de derecho privado con finalidad social. El inciso 5 del numeral 3 del Art. 223 de la Ley General de Instituciones Financieras (Suplemento del Registro Oficial 439 de 12 de mayo de 1994), deroga entre otras normas, el Título II de la Ley del Banco de la Vivienda. En ese título consta la calificación de las mutualistas como instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. El Art. 193 de la Ley General de Instituciones Financieras, hoy 191 de la codificación (Registro Oficial 250 de 23 de enero de 2001) redefinió a las mutualistas como “personas jurídicas” y reguló su funcionamiento en su Título XIII, Arts. 193 y siguientes. El Art. 2 de la Ley General de Instituciones Financieras, junto a los bancos y otras entidades, las considera “instituciones financieras privadas”. En este mismo artículo se reconoce que las mutualistas tienen como “actividad principal” captar recursos para la vivienda, mas, al propio tiempo se les permite efectuar las operaciones financieras contempladas en el Art. 51 de la ley últimamente mencionada, salvo las previstas en los literales j), m), u) y w). En conclusión, las mutualistas desde que se expidió la Ley General de Instituciones Financieras, salvo las excepciones mencionadas, tienen las facultades que en el orden financiero se conceden a los bancos. De lo dicho se infiere que las mutualistas, por las expresas disposiciones aludidas, ya no son instituciones de derecho privado con finalidad social, según se preveía en el derogado Art. 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. CUARTO.- El Art. 34 numeral 1 del Código Tributario exonera del pago de toda clase de impuestos, entre otras, a “las entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública”. Esta exoneración ya no es aplicable a las mutualistas, pues, según queda analizado en el considerando que precede, actualmente no gozan de esa calidad. No consta que el Art. 331 de la Ley de Régimen Municipal contenga exoneración del impuesto a los predios urbanos a favor de las mutualistas. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 y dispone que el ejecutor continúe con el procedimiento coactivo 010225727 iniciado en contra de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

N° 199-2003

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA SEBASTIAN DE BENALCAZAR, EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 9 de junio del 2004; las 09h20.

VISTOS: El Director Financiero Tributario del Servicio Metropolitano de Rentas Internas, autoridad municipal demandada, el 24 de octubre del 2003, interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 29 de septiembre del propio año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, dentro del juicio de excepciones a la coactiva 20604-1914 propuesto por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito. Concedido el recurso por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 y aceptado a trámite por esta Sala en auto de 14 de enero del 2004, se corre traslado a la parte actora por el término previsto en el Art. 11 de la Ley de Casación, traslado que no lo ha contestado la mutualista, y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 200 de la Constitución Política vigente y al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La recurrente fundamenta el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Sostiene que en la sentencia recurrida se ha interpretado erróneamente el artículo 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicada en el Registro Oficial 802 de 14 de mayo de 1975. Manifiesta que el mencionado Art. 47 exonera a las mutualistas del pago de impuestos, tasas y contribuciones exclusivamente en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos que celebraren y en los juicios en que comparecieren. Sostiene que la Sala juzgadora no ha aplicado el fallo 168-93 del Tribunal de Casación del Tribunal Fiscal, que constituye norma obligatoria mientras por ley no se disponga lo contrario, en el que se dispuso que el impuesto predial urbano no grava el acto o contrato, por lo que no se puede alegar exención del mismo al amparo del Art. 47 de la codificación mencionada. TERCERO.- El Art. 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda exonera de pago de toda clase de tributos al Banco de la Vivienda y a las mutualistas “en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos en que intervenga y en los juicios en que compareciere” (parte final del inciso primero). El Art. 33 de la propia ley reconoce que las mutualistas son instituciones de derecho privado con finalidad social. El inciso 5 del numeral 3 del Art. 223 de la Ley General de Instituciones Financieras (Suplemento del Registro Oficial 439 de 12 de mayo de 1994), deroga entre otras normas, el Título II de la Ley del Banco de la Vivienda. En ese título consta la calificación de las mutualistas como instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. El Art.

193 de la Ley General de Instituciones Financieras, hoy 191 de la codificación (Registro Oficial 250 de 23 de enero del 2001) redefinió a las mutualistas como “personas jurídicas” y reguló su funcionamiento en su Título XIII, Arts. 193 y siguientes. El Art. 2 de la Ley General de Instituciones Financieras, junto a los bancos y otras entidades, las considera “instituciones financieras privadas”. En este mismo artículo se reconoce que las mutualistas tienen como “actividad principal” captar recursos para la vivienda, mas, al propio tiempo se les permite efectuar las operaciones financieras contempladas en el Art. 51 de la ley últimamente mencionada, salvo las previstas en los literales j), m), u) y w). En conclusión, las mutualistas desde que se expidió la Ley General de Instituciones Financieras, salvo las excepciones mencionadas, tienen las facultades que en el orden financiero se conceden a los bancos. De lo dicho se infiere que las mutualistas, por las expresas disposiciones aludidas, ya no son instituciones de derecho privado con finalidad social, según se preveía en el derogado Art. 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. CUARTO.- El Art. 34 numeral 1 del Código Tributario exonera del pago de toda clase de impuestos, entre otras, a “las entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública”. Esta exoneración ya no es aplicable a las mutualistas, pues, según queda analizado en el considerando que precede, actualmente no gozan de esa calidad. No consta que el Art. 331 de la Ley de Régimen Municipal contenga exoneración del impuesto a los predios urbanos a favor de las mutualistas. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 y dispone que el ejecutor continúe con el procedimiento coactivo 10225736 iniciado en contra de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

**N° 11-2004**

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA SEBASTIAN DE BENALCAZAR, EN CONTRA DEL DIRECTOR FINANCIERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 1 de junio del 2004; las 10h30.

VISTOS: La autoridad municipal demandada el 15 de julio del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de mayoría de 27 de junio del propio año

expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 dentro del juicio de excepciones a la coactiva 20574 propuesto por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director del Departamento Financiero del Distrito Metropolitano de Quito. Concedido el recurso, no lo ha contestado la mutualista, por lo que, pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La recurrente fundamenta el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Sostiene que en la sentencia recurrida se ha interpretado erróneamente el artículo 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicada en el Registro Oficial 802 de 14 de mayo de 1975. Manifiesta que el mencionado Art. 47 exonera a las mutualistas del pago de impuestos, tasas y contribuciones exclusivamente en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos que celebraren y en los juicios en que comparecieren. Sostiene que la Sala juzgadora no ha aplicado el fallo 168-93 del Tribunal de Casación del Tribunal Fiscal, que constituye norma obligatoria mientras por ley no se disponga lo contrario, en el que se dispuso que el impuesto predial urbano no grava el acto o contrato, por lo que no se puede alegar exención del mismo al amparo del Art. 47 de la codificación mencionada. TERCERO.- El Art. 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda exonera de pago de toda clase de tributos al Banco de la Vivienda y a las mutualistas “en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos en que intervenga y en los juicios en que compareciere” (parte final del inciso primero). El Art. 33 de la propia ley reconoce que las mutualistas son instituciones de derecho privado con finalidad social. El inciso 5 del numeral 3 del Art. 223 de la Ley General de Instituciones Financieras (Suplemento del Registro Oficial 439 de 12 de mayo de 1994), deroga entre otras normas, el Título II de la Ley del Banco de la Vivienda. En ese título consta la calificación de las mutualistas como instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. El Art. 193 de la Ley General de Instituciones Financieras, hoy 191 de la codificación (Registro Oficial 250 de 23 de enero del 2001) redefinió a las mutualistas como “personas jurídicas” y reguló su funcionamiento en su Título XIII, Arts. 193 y siguientes. El Art. 2 de la Ley General de Instituciones Financieras, junto a los bancos y otras entidades, las considera “instituciones financieras privadas”. En este mismo artículo se reconoce que las mutualistas tienen como “actividad principal” captar recursos para la vivienda, mas, al propio tiempo se les permite efectuar las operaciones financieras contempladas en el Art. 51 de la ley últimamente mencionada, salvo las previstas en los literales j), m), u) y w). En conclusión, las mutualistas desde que se expidió la Ley General de Instituciones Financieras, salvo las excepciones mencionadas, tienen las facultades que en el orden financiero se conceden a los bancos. De lo dicho se infiere que las mutualistas, por las expresas disposiciones aludidas, ya no son instituciones de derecho privado con finalidad social, según se preveía en el derogado Art. 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. CUARTO.- El Art. 34 numeral 1 del Código Tributario exonera del pago de toda clase de impuestos, entre otras, a “las entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública”. Esta exoneración ya no es aplicable a las mutualistas, pues, según queda

analizado en el considerando que precede, actualmente no gozan de esa calidad. No consta que el Art. 331 de la Ley de Régimen Municipal contenga exoneración del impuesto a los predios urbanos a favor de las mutualistas. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 y dispone que el ejecutor continúe con el procedimiento coactivo 010225746 iniciado en contra de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

---

**N° 19-2004**

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE EL DOCTOR CARLOS ECHEVERRÍA PINOS EN CONTRA DEL DIRECTOR FINANCIERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 1 de junio del 2004; las 14h30.

VISTOS: La Tercera Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Fiscal, el 27 de junio del 2003, dicta sentencia, aceptando la excepción propuesta por el doctor Carlos Echeverría Pinos, al procedimiento de ejecución iniciado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Ante ello, el doctor Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Servicio Metropolitano de Rentas Internas, interpone recurso de casación, que es calificado por el Tribunal juzgador, por lo que sube a conocimiento de esta Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, en donde se lo admite a trámite y se lo ha sustanciado de conformidad con la ley y habiéndose dictado la providencia de autos en relación, es su estado el de resolver, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente se fundamenta en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación, considerando que se ha dado una errónea interpretación del artículo 47 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que fue publicada en el Registro Oficial N° 802 de 14 de mayo de 1975. Asevera que el artículo 47 citado, exonera a las mutualistas del pago de impuestos, tasas y contribuciones, exclusivamente, en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos que celebraren en los juicios que comparecieren. Afirma que la Sala juzgadora no ha aplicado el fallo 168-93 del ex Tribunal de Casación Fiscal, que

constituye norma obligatoria mientras por ley no se disponga lo contrario, en el que se dispuso que el impuesto predial urbano no grava el acto o contrato, por lo que no se puede alegar exención del mismo amparo del artículo 47 en referencia. TERCERO.- El artículo 47, en la parte final del primer inciso de la Codificación de la Ley sobre el Banco de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda dice que exonera de pago de toda clase de tributos al Banco de la Vivienda y a las mutualistas “en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos en que intervenga y en los juicios en que comparecieren”. El artículo 33 de la propia ley reconoce que las mutualistas son instituciones de derecho privado con finalidad social. El inciso 5 del numeral 3 del artículo 223 de la Ley General de Instituciones Financieras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 12 de mayo de 1994, deroga, entre otras normas, el Título II de la Ley del Banco de la Vivienda. En ese título consta la clasificación de las mutualistas como instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. El artículo 193 de la Ley General de Instituciones Financieras, hoy 191 de la codificación, que se publica en el Registro Oficial N° 250 de 23 de enero del 2001, redefinió a las mutualistas en su personería jurídica y reguló su funcionamiento en su Título XIII, previstos en los artículos 193 y siguientes. El artículo 2 de la Ley General de Instituciones Financieras, junto a los bancos y otras entidades, las considera “instituciones financieras privadas”. En este mismo artículo se reconoce que las mutualistas tienen como actividad principal captar recursos para la vivienda, mas, al propio tiempo, se les permite efectuar las operaciones financieras, contempladas en el artículo 51 de la ley últimamente citada, salvo las previstas en los literales j), m), u) y w). En conclusión, las mutualistas desde que se expidió la Ley General de Instituciones Financieras, salvo las excepciones mencionadas, tienen las facultades que en el orden financiero se conceden a los bancos. De lo dicho, se entiende que las mutualistas, por las expresas disposiciones señaladas, ya no son instituciones de derecho privado con finalidad social, según se preveía en el derogado artículo 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. CUARTO.- El artículo 34, numeral 1 del Código Tributario exonera del pago de toda clase de impuestos, entre otras, a las entidades de derecho privado con finalidad social o pública. Esta exoneración ya no es aplicable a las mutualistas, pues, según queda analizado en el considerando precedente, actualmente, ya no gozan de tal calidad. No consta que el artículo 331 de la Ley de Régimen Municipal contenga exoneración del impuesto a los predios urbanos a favor de las mutualistas. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 y dispone que el ejecutor continúe con el procedimiento coactivo N° 010225496, iniciado en contra de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

N° 25-2004

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA SEBASTIAN DE BENALCAZAR, EN CONTRA DEL DIRECTOR FINANCIERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 1 de junio del 2004; las 15h30.

VISTOS: La Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, con sede en Quito, con voto de mayoría, el 28 de agosto del 2003, expide sentencia dentro de la acción de excepciones, planteada por la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA SEBASTIAN DE BENALCAZAR, en contra del Director Financiero del Distrito Metropolitano de Quito, desechando la acción y disponiendo que el ejecutor continúe con el trámite del procedimiento de ejecución para el cobro del título de crédito. Ante ello, el doctor Carlos Echeverría Pinos, como procurador judicial de la accionante, interpone recurso de casación, el mismo que calificado por el Tribunal juzgador sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en donde se lo admite a trámite y se lo ha sustanciado de conformidad con la ley, incluso, habiéndose expedido la providencia de autos en relación, por lo cual su estado es el de resolver, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de casación, en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso se lo interpone en base de la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación, precisando que se estima existe una aplicación indebida de normas de derecho que han influido en la parte dispositiva de la sentencia; y luego, se indican tanto las normas del Código Tributario como de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que se consideran mal aplicadas, así también del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda. TERCERO.- El artículo 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (Registro Oficial N° 802 de 14 de mayo de 1975) exonera de pago de toda clase de tributos al Banco de la Vivienda y a las mutualistas “en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos en que intervenga y en los juicios en que compareciere” (parte final del inciso primero). El artículo 33 de la propia ley reconoce que las mutualistas son instituciones de derecho privado con finalidad social. El inciso 5 del numeral 3 del artículo 223 de la Ley General de Instituciones Financieras (Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 12 de mayo de 1994), deroga entre otras normas, el Título II de la Ley del Banco de la Vivienda. En ese título consta la calificación de las mutualistas como instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. El artículo 193 de la Ley General de Instituciones Financieras, hoy 191 de la codificación (Registro Oficial N° 250 de 23 de enero del 2001) redefinió

a las mutualistas como “personas jurídicas” y reguló su funcionamiento en su Título XIII, artículos 193 y siguientes. El artículo 2 de la Ley General de Instituciones Financieras, junto a los bancos y otras entidades, las considera “instituciones financieras privadas”. En este mismo artículo se reconoce que las mutualistas tienen como “actividad principal” captar recursos para la vivienda, mas, al propio tiempo se les permite efectuar las operaciones financieras contempladas en el artículo 51 de la ley últimamente mencionada, salvo las previstas en los literales j), m, u), w). En conclusión las mutualistas desde que se expidió la Ley General de Instituciones Financieras, salvo las excepciones mencionadas, tienen las facultades que en el orden financiero se conceden a los bancos. De lo dicho se infiere que las mutualistas, por las expresas disposiciones aludidas, ya no son instituciones de derecho privado con finalidad social, según se preveía en el derogado artículo 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. CUARTO.- El artículo 34, numeral 1, del Código Tributario exonera del pago de toda clase de impuestos, entre otras, a “las entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública”. Esta exoneración ya no es aplicable a las mutualistas, pues, según queda analizado en el considerando que precede, actualmente, no gozan de esa calidad. El artículo 2 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (Registro Oficial 832 de 29 de noviembre de 1995) reconoce que las mutualistas son instituciones financieras privadas con finalidad social. Esta norma reglamentaria riñe con las de carácter legal antes mencionadas y no puede prevalecer sobre ellas por lo que no cabe aplicársela. Lo propio cabe concluir del artículo 2 del Reglamento Especial para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (Registro Oficial N° 995 de 7 de agosto de 1992), que les reconoce la calidad de entidades de derecho privado con finalidad social, tanto más que tal reglamento es de fecha anterior a la derogatoria del artículo 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. No consta que el artículo 331 de la Ley de Régimen Municipal contenga la exoneración del impuesto de predios urbanos a favor de las mutualistas. QUINTO.- La sentencia del inferior, dictada en virtud de lo que dispone el artículo 288 del Código Tributario, resuelve los puntos sobre los que se trabó la litis. El recurso de casación, extraordinario y formal, permite que esta Sala confronte el pronunciamiento del Tribunal a-quo con el escrito que interpone el recurrente, con la expresión de las normas que estima infringidas y de las causales previstas en el artículo 3 de la Ley de Casación. Ni en el escrito de excepciones que origina la acción ni durante la tramitación ante el Tribunal Distrital fue alegada la nulidad del procedimiento coactivo, razones que no permiten estudiarlo. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

N° 37-2004

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA SEBASTIAN DE BENALCAZAR, EN CONTRA DEL DIRECTOR FINANCIERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 2 de junio del 2004; las 08h30.

VISTOS: La Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, con sede en Quito, con voto de mayoría, el 9 de septiembre del 2003, expide sentencia dentro de la acción de excepciones, planteada por la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA SEBASTIAN DE BENALCAZAR, en contra del Director Financiero del Distrito Metropolitano de Quito, desechando la acción y disponiendo que el ejecutor continúe con el trámite del procedimiento de ejecución para el cobro del título de crédito. Ante ello, el doctor Carlos Echeverría Pinos, como procurador judicial de la accionante, interpone recurso de casación, el mismo que calificado por el Tribunal juzgador sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en donde se lo admite a trámite y se lo ha sustanciado de conformidad con la ley, incluso, habiéndose expedido la providencia de autos en relación, por lo cual su estado es el de resolver, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de casación, en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso se lo interpone en base de la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación, precisando que se estima existe una aplicación indebida de normas de derecho que han influido en la parte dispositiva de la sentencia; y luego, se indican tanto las normas del Código Tributario como de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que se consideran mal aplicadas, así también del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda. TERCERO.- El artículo 47 de la Codificación de la Ley sobre el Banco de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (Registro Oficial N° 802 de 14 de mayo de 1975) exonera de pago de toda clase de tributos al Banco de la Vivienda y a las mutualistas "en los actos relativos a su constitución y funcionamiento como en todos los actos y contratos en que intervenga y en los juicios en que compareciere" (parte final del inciso primero). El artículo 33 de la propia ley reconoce que las mutualistas son instituciones de derecho privado con finalidad social. El inciso 5 del numeral 3 del artículo 223 de la Ley General de Instituciones Financieras (Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 12 de mayo de 1994), deroga entre otras normas, el Título II de la Ley del Banco de la Vivienda. En ese título consta la calificación de las mutualistas como instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. El artículo 193 de la Ley General de Instituciones Financieras, hoy 191 de la codificación (Registro Oficial N° 250 de 23 de enero del 2001) redefinió

a las mutualistas como "personas jurídicas" y reguló su funcionamiento en su Título XIII, artículos 193 y siguientes. El artículo 2 de la Ley General de Instituciones Financieras, junto a los bancos y otras entidades, las considera "instituciones financieras privadas". En este mismo artículo se reconoce que las mutualistas tienen como "actividad principal" captar recursos para la vivienda, mas, al propio tiempo se les permite efectuar las operaciones financieras contempladas en el artículo 51 de la ley últimamente mencionada, salvo las previstas en los literales j), m), u), w). En conclusión las mutualistas desde que se expidió la Ley General de Instituciones Financieras, salvo las excepciones mencionadas, tienen las facultades que en el orden financiero se conceden a los bancos. De lo dicho se infiere que las mutualistas, por las expresas disposiciones aludidas, ya no son instituciones de derecho privado con finalidad social, según se preveía en el derogado artículo 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. CUARTO.- El artículo 34, numeral 1 del Código Tributario exonera del pago de toda clase de impuestos, entre otras, a "las entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública". Esta exoneración ya no es aplicable a las mutualistas, pues, según queda analizado en el considerando que precede, actualmente, no gozan de esa calidad. El artículo 2 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (Registro Oficial 832 de 29 de noviembre de 1995) reconoce que las mutualistas son instituciones financieras privadas con finalidad social. Esta norma reglamentaria riñe con las de carácter legal antes mencionadas y no puede prevalecer sobre ellas por lo que no cabe aplicársela. Lo propio cabe concluir del artículo 2 del Reglamento Especial para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (Registro Oficial N° 995 de 7 de agosto de 1992), que les reconoce la calidad de entidades de derecho privado con finalidad social, tanto más que tal reglamento es de fecha anterior a la derogatoria del artículo 33 de la Ley del Banco de la Vivienda. No consta que el artículo 331 de la Ley de Régimen Municipal contenga la exoneración del impuesto de predios urbanos a favor de las mutualistas. QUINTO.- La sentencia del inferior, dictada en virtud de lo que dispone el artículo 288 del Código Tributario, resuelve los puntos sobre los que se trabó la litis. El recurso de casación, extraordinario y formal, permite que esta Sala confronte el pronunciamiento del Tribunal a-quo con el escrito que interpone el recurrente, con la expresión de las normas que estima infringidas y de las causales previstas en el artículo 3 de la Ley de Casación. Ni en el escrito de excepciones que origina la acción ni durante la tramitación ante el Tribunal Distrital fue alegada la nulidad del procedimiento coactivo, razones que no permiten estudiarlo. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

N° 39-2004

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE EL DOCTOR JOSE SORIA CELI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELECTRICA RIOBAMBA S. A., EERSA, EN CONTRA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 28 de abril del 2004; las 15h30.

VISTOS: El doctor Sandro Vallejo Aristizabal, a nombre de la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 27 de noviembre del 2003, dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito en el juicio de excepciones N° 20094. Concedido el recurso por la referida Sala, corresponde a la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 8 de la Ley de Casación, examinar si el recurso ha sido debidamente concedido; al efecto, considera: PRIMERO.- Tratándose de un juicio de excepciones al procedimiento de ejecución de créditos tributarios, debemos analizar la procedencia del recurso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Casación; norma que establece que podrán recurrirse en casación las sentencias o autos que pongan fin a los procesos de conocimiento. En el presente caso, la excepción propuesta, fs. 3 a 8 del proceso, es la prevista en el número 6 del Art. 213 del Código Tributario, que dice: "Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto a títulos o al derecho para su emisión".- Dicha excepción, mira a aspectos de orden formal y no al de fondo de derecho material, atinentes a la obligación tributaria. Por lo tanto; siendo evidente, en razón de la excepción propuesta, que la sentencia recurrida no ha sido dictada dentro de un proceso de conocimiento, el recurso de casación es improcedente, pues no se ajusta a la exigencia prevista en el inciso primero del Art. 2 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- En razón de lo expuesto, manteniendo el criterio jurisprudencial sentado por esta Sala, de que son susceptibles de casación las sentencias dictadas en los juicios de excepciones a la coactiva, únicamente cuando se trata de excepciones que miran aspectos de derecho material o de fondo, atinentes a la obligación tributaria, como son las previstas en los números 3, 4 y 5 del Art. 213 del Código Tributario; jurisprudencia que concuerda a su vez, con el criterio jurisprudencial dictado, en su tiempo, por el Tribunal Fiscal de la República, publicado en el R. O. N° 605 de 12 de junio de 1978, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, por improcedente, rechaza el recurso de casación propuesto por el doctor Sandro Vallejo Aristizabal, a nombre de la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, disponiendo se devuelva el proceso al Tribunal de origen para los fines legales pertinentes. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán (V.S.), José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Secretario.

**VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 28 de abril del 2004; las 15h30.

VISTOS: El doctor Sandro Vallejo Aristizabal interpone recurso de casación de la sentencia de 27 de noviembre del 2003, dictada dentro del juicio de excepciones, por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, manifestando que lo hace "debidamente legitimado" por la economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas. El Tribunal juzgador lo concede a trámite con auto de 12 de enero del 2004, por tanto, sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en donde, en virtud de lo que dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley de Casación, corresponde a esta Sala examinar si el recurso ha sido debidamente concedido, para ello se considera: PRIMERO.- El recurso de casación lo interpone el doctor Sandro Vallejo Aristizabal, quien dice actuar legitimado por la economista Elsa de Mena. SEGUNDO.- El recurso de casación es en su esencia formalista, es imperativo cumplir con los requisitos que determina su ley rectora para que se torne válido. TERCERO.- Al revisar el proceso, se encuentra que el escrito que contiene la casación está presentado por el doctor Sandro Vallejo, incumpliendo así lo que señala el artículo 4 de la Ley de Casación, que se refiere a que solo podrá acogerse a la casación, la persona que haya recibido el agravio de la sentencia o auto, que en este caso es la Directora General del Servicio de Rentas Internas. CUARTO.- De acuerdo a la resolución obligatoria de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial de 26 de enero de 1998, el defensor que haya venido actuando en la causa, puede interponer el recurso de casación, siempre y cuando lo haga a ruego del recurrente, requerimiento que tampoco se cumple en este caso. Por estas consideraciones no se admite a trámite el recurso de casación. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Quevedo Terán, José Vicente Troya Jaramillo y Alfredo Contreras Villavicencio, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Fausto Murillo Fierro, Sala de lo Fiscal, Secretario.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

**Considerando:**

Que, el artículo 15 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que es función primordial del Municipio la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el artículo 167 literal f) de la Ley de Régimen Municipal establece que a la Administración Municipal le compete controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios. De modo que no atente contra el ornato de las ciudades y se sujetará a las disposiciones dictadas por las municipalidades; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 64, numeral 1 reformado,

#### **Expide:**

#### **La siguiente Ordenanza que regula la utilización de espacios y controla el ruido de la propaganda electoral en el cantón Camilo Ponce Enríquez.**

**Art. 1.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos y movimientos políticos que de cualquier manera persigan la promoción de sus candidaturas, programas, consignas y en general la captación de sufragios.

**Art. 2.-** La Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, solicitará al Tribunal Provincial Electoral del Azuay, la nómina de los partidos políticos y movimientos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del estricto cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 3.-** Queda prohibida la ejecución de todo tipo de propaganda electoral en las zonas que hayan sido declaradas como áreas protegidas por la Municipalidad.

**Art. 4.-** Dentro de la jurisdicción cantonal se prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo en espacios públicos y en bienes de dominio público; de manera especial en los centros de educación, parques y plazas.

**Art. 5.-** Para la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, los partidos o movimientos políticos requerirán la autorización por escrito del propietario de dicho inmueble. Los lugares o espacios ocupados por una determinada propaganda electoral no podrán ser nuevamente utilizados para otra en la misma campaña.

**Art. 6.-** La propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando:

- a. Vallas desmontables; y,
- b. Banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable.

**Art. 7.-** En caso de violación a las disposiciones de esta ordenanza, el Comisario Municipal ordenará el retiro de la propaganda, a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva.

**Art. 8.-** El partido político, movimiento o alianza que promueva la o las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas de esta ordenanza, pagará una multa equivalente a 5,00 USD por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado. En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o

cerramientos, la multa que se pague será igual a la fijada en el inciso anterior, pero se la cobrará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

**Art. 9.-** En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro de las áreas protegidas, el partido político, movimiento o alianza que promueva la o las candidaturas pagará una multa equivalente a 10,00 USD. En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa será equivalente a 10,00 USD, que se cobrará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

**Art. 10.-** Con la finalidad de evitar la propagación indiscriminada del ruido que afecte al vecindario, se prohíbe la utilización con volumen excesivo de bocinas o cornetas neumáticas instaladas en vehículos, mientras circulen por los perímetros urbanos, el perifoneo de propaganda o anuncios con la utilización de megáfonos, altoparlantes o instrumentos similares y la instalación en calles, plazas y demás lugares públicos, de equipos de amplificación de cualquier naturaleza, excepto de aquellos necesarios para desarrollar actos políticos públicos, debidamente autorizados.

**Art. 11.-** Los partidos políticos o movimientos independientes que deseen ejecutar actividades de perifoneo en lugares públicos, deberán obtener el permiso correspondiente; la Municipalidad, de manera previa a otorgar el permiso, determinará los niveles de ruido y horario en los que se podrán ejecutar tales actividades.

**Art. 12.-** La Comisaría Municipal ejercerá el control de las emisiones de ruido e impondrá a los infractores, las sanciones que se determinan en esta ordenanza.

**Art. 13.-** Los partidos políticos o movimientos independientes que incumplan las disposiciones anotadas en los artículos 10 y 11 pagarán una multa equivalente a 20,00 USD. La reincidencia será sancionada con el cien por ciento de la multa impuesta la primera vez y el retiro de los instrumentos causantes del ruido, según el caso.

**Art. 14.-** Concluido el período electoral, los partidos políticos o las alianzas que hayan promovido las candidaturas cuya propaganda electoral esté colocada dentro de los límites cantonales, deberán retirarla y realizar las obras de mantenimiento y reparación necesarias, en el plazo de 30 días contados a partir del día de los comicios. Si transcurrido ese plazo no se lo hubiere hecho, el Municipio lo hará y los gastos en que se incurra serán cobrados a los partidos políticos, movimientos o alianzas responsables, mediante el respectivo título de crédito. El Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas obligaciones.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme lo establece el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de agosto del 2004.

f.) Sr. Francisco López Eras, Vicepresidente del Concejo (E).

f.) Sra. Johanna Abril Rodas, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias celebradas los días 8 de octubre del 2003 y 25 de agosto del 2004.

f.) Sra. Johanna Abril Rodas, Secretaria General.

**Ejecútese y promúlguese.-** Camilo Ponce Enríquez, a 27 de agosto del 2004.

f.) Srta. Rosita Reyes Pesántez, Alcaldesa del cantón (E).

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

### Considerando:

Que en virtud de las reformas a la Ley de Contratación Pública y de conformidad al reglamento general, la Municipalidad se halla facultada para reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos de licitación y concursos públicos de ofertas y del comité cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

### Expide:

**La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Balsas.**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- Organos y dependencias responsables.-** Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

- El Concejo.
- El Comité de Contrataciones.
- El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.

- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Planificación.
- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

**Art. 2.- Del Concejo.-** Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el programa anual de obras y adquisiciones, además disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos pre-contractuales de: licitación y concurso público de ofertas y la suscripción de los contratos conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa;
- e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley de Régimen Municipal.

## CAPITULO II

### DEL COMITE DE CONTRATACIONES

**Art. 3.- Conformación.-** El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado (que puede ser un Concejal), quien lo presidirá.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por tres técnicos designados, dos por la Municipalidad de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el colegio de profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario del Concejo.

**Art. 4.- Ambito de actividad.-** Correspondiente al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos pre-contractuales de **licitación y de concurso público de ofertas**, según el presupuesto referencial de la contratación.

- **Licitación:** Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00004 (4 x 10<sup>-5</sup>)** por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.

- **Concurso público de ofertas:** Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00002** ( $2 \times 10^{-5}$ ) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.

**Art. 5.- Sesiones.-** Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité expresarán su voluntad de manera expresa, a favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión.

**Art. 6.- Actas y documentos.-** Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas así como los procedimientos del comité serán **revisados**, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo serán responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adquisición o la declaratoria de que el procedimiento a quedado desierto.

**Art. 7.- Dietas.-** Los miembros del Comité de Contratación recibirán una dieta que no podrá exceder, en cada caso del **25%** del sueldo básico que perciba cada uno de los funcionarios miembros del comité. En caso que un Concejal presida el comité, como delegado del Alcalde, el indicado porcentaje se calculará sobre el valor del sueldo del delegado.

### CAPITULO III

#### COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 ( $2 \times 10^{-5}$ ) POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

**Art. 8.- Ambito.-** El comité, conocerá y resolverá sobre los procesos pre-contractuales para la contratación de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría: y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía no excede el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00002** ( $2 \times 10^{-5}$ ) por el Presupuesto Inicial del Estado del

correspondiente ejercicio económico: y, supera al valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,000015** ( $1.5 \times 10^{-5}$ ) por el monto de dicho presupuesto; se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

**Art. 9.- Integración.-** El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado, que puede ser solamente un Concejal, quien lo presidirá.
2. Por el Director de Obras Públicas, o por el Director Financiero, según el objeto de la contratación.
3. El Procurador Síndico.
4. El señor Alcalde deberá convocar a los concejales para que estén presentes en las sesiones del comité en calidad de observadores sin dieta alguna.

Actuará como Secretario, el del Concejo.

**Art. 10.- Quórum.-** El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será con la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

**Art. 11.- Sesiones.-** Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere de la presencia de todos los miembros del comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 12.- Actas y documentos.-** Son aplicables al comité las disposiciones del Art. 6 de esta ordenanza.

**Art. 13.- Utilización de bienes nacionales.-** Cuando el concurso tenga por objeto la ejecución de una obra que requiere la incorporación directa de bienes importados o la adquisición de bienes de capital, se procederá conforme lo establecido en el Art. 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

**Art. 14.- Convocatoria del comité.-** El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá colocar al comité.

**Art. 15.- Procedimiento.-** El comité, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos pre-contractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Procuraduría Síndica de la Municipalidad respecto de los documentos, y se sujetaría al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos pre-contractuales es el siguiente:

- a) **Convocatoria.-** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago indicada del lugar en que deberán retirarse los documentos pre-contractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de los sobres;
- b) **Carta de presentación y compromiso.-** Según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c) **Modelo de formulario de propuesta.-** Precisarás rubros, cantidades, precios unitarios y totales los mismos que incluirán el impuesto al valor agregado, IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes.-** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, inacciones para la elaboración y presentación de la propuesta causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación;
- e) **Especificaciones generales y técnicas.-** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de cada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- f) **Planos si fuere el caso.-** Serán los que contendrán el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- g) **Plazo.-** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;
- h) **Lista de equipo mínimo requerido.-** Si fuere el caso; e,
- i) Principios y criterios para la valoración de ofertas.

**Art. 16.-** La invitación se la realizará directamente o mediante convocatoria realizada por la prensa, según la naturaleza de la obra a ejecutarse o el bien a adquirirse o el servicio a prestarse, por lo menos **cinco días** hábiles antes de la fecha de la presentación de las ofertas. Las invitaciones se cursarán preferencialmente a las personas naturales o jurídicas que residan en el cantón Balsas que estén en capacidad de participar como oferentes y de no ser así, además se podrá invitar a las cámaras y colegios de profesionales que tengan actividades afines con el objeto de la contratación. Dada la complejidad y naturaleza de la obra, del bien o servicio, se debe publicar por una o tres veces consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos **cinco personas naturales y/o jurídicas** de preferencia que residan en el

cantón Balsas; y, que se encuentren calificadas en la lista de profesionales o proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera. Solamente cuando en el medio, no existan personas capacitadas para participar del concurso, se procederá a exteriorizar la invitación fuera del cantón Balsas. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

**Art. 17.- Prestación de las ofertas.-** Las ofertas se le entregarán al Secretario del comité hasta las 15 horas del día señalado en la convocatoria, en **un solo sobre cerrado** con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos y en los documentos pre-contractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de los documentos de lo que se sentará la razón correspondiente.

**Art. 18.- Contenido de las ofertas en sobre único.-** El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por la autoridad competente o protocolizados por un Notario Público, según sea el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega, y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite dicha oferta no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;
- d) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal debidamente legalizados por un Contador y el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- e) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedidas por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva; para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basando en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de ésta;
- f) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder natural de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de la presentación de la oferta;
- g) Original de la garantía de seriedad de la propuesta del valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en los literales b) y c) del Art. 77 de la Ley de Contratación Pública;

- h) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;
- i) Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere; y,
- j) Los demás en los documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos pre-contractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos pre-contractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, será de cuenta del oferente.

**Art. 19.- Apertura de los sobres.-** Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalada para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o prestación de servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la Comisión Técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

**Art. 20.- Ofertas a ser consideradas.-** El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos pre-contractuales y a las normas legales y reglamentarias que establece la presente ordenanza. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

**Art. 21.- Presentación de una sola oferta.-** Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos pre-contractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

**Art. 22.- Adjudicación.-** El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá cinco días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas, por un término similar.

**Art. 23.- Concurso desierto.-** El comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;

- c) Cuando sea necesario introducir una reforma substancial que cambia el objeto del contrato; y,
- d) Por violación substancial del procedimiento pre-contractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación.

**Art. 24.- Notificación.-** El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

**Art. 25.- Elaboración del contrato.-** El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el Art. precedente, la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el Art. 18 del presente reglamento;
- d) Los documentos presentados; y,
- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elabora el proyecto de contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento pre-contractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o, de ser éste negativo, no podrá celebrarse contrato alguno.

**Art. 26.- Celebración del contrato.-** El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

**Art. 27.- Sanciones por no celebración.-** Si no se celebra el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el Art. anterior, el funcionario tendrá derecho a reclamación alguna.

**Art. 28.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.-** En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

**Art. 29.- Falta de celebración del contrato.-** En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiese en el orden de

prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

**Art. 30.- Pagos.-** La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las obras, si es el caso.

#### CAPITULO IV

##### SELECCION DE OFERTAS

##### CONTRATO CON CUANTIAS INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

**Art. 31.-** En los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00001 (1 x 10<sup>-5</sup>)** por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, el Concejo en coordinación con la Dirección Financiera y la Dirección de Obras Públicas, serán competentes para realizar los procedimientos pre-contractuales.

Son requisitos:

- Que el Departamento de Obras Públicas o el Departamento Financiero el departamento correspondiente presenten su justificativo de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- Que el Concejo invite a **tres oferentes**, de preferencia residentes en el cantón Balsas para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

**Art. 32.- Selección del contratista y celebración del contrato.-** Cumplidos estos requisitos el Concejo, previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la celebración y adjudicación del contrato.

**Art. 33.- Documentos habilitantes del contrato.-** Se considera documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 35 de la presente ordenanza.

**Art. 34.- De las adquisiciones, ejecución de obras y servicios sin contrato.-** La adquisición de bienes, suministros y materiales no deberán efectuarse por contrato escrito, firmado por las partes, si la cuantía de las adquisiciones fuere inferior al valor que resulte de

multiplicar el coeficiente **0,0000006 (6 x 10<sup>-7</sup>)** por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual bastará "**órdenes de compra**".

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante "**órdenes de trabajo**", en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente, debiendo solicitar las debidas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 35.- Listado de contrataciones.-** La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

**Art. 36.- Registro de contratos.-** La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deben hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

**Art. 37.- Custodia de las garantías.-** El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebra y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con treinta días de anticipación.

**Art. 38.- Garantías.-** Para suscripción de estos contratos una de las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia garantías bancarias o pólizas de seguros.

**Art. 39.- Normas supletorias.-** En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

**Art. 40.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 41.- Derogatoria.-** Derógase todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones de I. Concejo Municipal de Balsas, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

f.) Lcda. Grey Ramírez R., Vicepresidenta.

f.) Sra. Alicia Ramírez, Secretaria (E).

Certifico: Que de acuerdo al Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Balsas en las sesiones ordinarias celebradas los días veintinueve de septiembre y once de octubre del año dos mil cuatro.

f.) Sra. Alicia Ramírez Loayza, Secretaria (E).

De conformidad con las facultades que concede el Art. 72, núm. 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza.- Ejecútense y publíquese.

f.) Sra. Carmen E. Ramírez Romero, Alcalde del cantón (E).

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa, encargada de la I. Municipalidad de Balsas, Carmen Evita Ramírez Romero, a los trece días del mes de octubre del dos mil cuatro.

f.) Sra. Alicia Ramírez Loayza, Secretaria (E).

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

# SUSCRIBASE !!

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**

[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
Teléfono: (593) 2 2565 163



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, se inician el 4 de noviembre del presente año, y que se mantiene el mismo costo.**